

SESION 68.A ORDINARIA, EN LUNES 2-DE SEPTIEMBRE DE 1940

(De 4 a 7 P. M.).

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES CRUCHAGA Y BRAVO O.

SUMARIO

1. Se aprueba el proyecto sobre subvención extraordinaria al Obispado de Ancud.
2. Se aprueba el proyecto sobre celebración del 2.º Centenario de San Fernando.
3. Se aprueba el proyecto que concede una indemnización de treinta días de sueldo a los obreros de los ferrocarriles particulares que quedaron cesantes.
4. Se despacha el proyecto sobre cancelación de dividendos mensuales a los deudores de propiedades situadas en la zona del terremoto.
5. Se acuerda enviar al Archivo dos proyectos que han perdido su oportunidad.
6. Se aprueba el proyecto sobre remuneración de los Presidentes de los Tribunales de Alzada del Trabajo.
7. Se aprueba en general el proyecto sobre fondos para la celebración del 4.º

Centenario de la fundación de Santiago.

8. Se votan las indicaciones pendientes en el proyecto sobre reforma constitucional en el sentido de restringir la iniciativa parlamentaria en lo que se refiere a gastos públicos.
Se suspende la sesión.

9. A Segunda Hora continua la discusión del proyecto sobre Código de Aguas y queda pendiente su despacho.
Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernan.	Guzmán, Eleodoro En.
do.	rique.
Azócar A., Guillermo.	Hiriart C., Osvaldo.
Bórquez P., Alfonso.	Laferte G., Elias.
Bravo O., Enrique.	Lira I., Alejo.
Concha, Luis A.	Martínez Montt, Julio.
Cruz C., Ernesto.	Martínez, Carlos A.
Durán B., Florencio.	Maza F., José.
Estay C., Fídel 2.º	Méndez, Jerónimo.
Figueroa A., Hernán.	Morales V., Virgilio.
Grove V., Hugo.	Muñoz C., Manuel.
Grove V., Marmaduke.	Opazo L., Pedro.
Gumucio, Rafael Luis.	Ortega, Rudecindo.

121.—Ord. Sen.

Ossa C., Manuel	Ureta E., Arturo.
Portales V., Guillermo.	Urrejola, José Francis.
Rivera B., Gustavo.	co.
Ríos Arias, J. M.	Urrutia M., Ignacio
Rodríguez de la S.,	Venegas, Máximo.
Héctor.	Walker L., Horacio.
Silva C., Romualdo.	

Y el señor Ministro de Hacienda.

ACTA APROBADA

Sesión 66.ª, ordinaria, en 28 de agosto de 1940

Presidencia de los señores Cruchaga y Bravo

Asistieron los señores Alessandri, Azócar, Barrueto, Concha Aquiles, Concha Luis Ambrosio, Cruz, Durán, Errázuriz, Estay, Figueroa, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Gumucio, Guzmán, Haverbeck, Hiriart, Lafertte, Lira, Martínez Julio, Martínez Carlos, Maza, Moller, Morales, Muñoz, Opazo, Ortega, Ossa, Portales, Rivera, Rodríguez, Silva Romualdo, Silva Matías, Ureta, Urrejola, Venegas y Walker.

El señor Presidente, da por aprobada el acta de la sesión 64.ª, en fecha de hoy, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 65.ª, en esta misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Ocho de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha aprobado, con la excepción que indica, el proyecto de ley del Honorable Senado, por el cual se declara que los Oficiales 4.ºs de Juzgados, que por ley número 6,417, pasaron a ser terceros, y los Oficiales 3.ºs, que

esa misma ley elevó a segundos gozarán de un nuevo grado y emolumentos.

Quedó para Tabla.

Con el segundo, comunica que ha tenido a bien no insistir en el rechazo de la modificación del Honorable Senado en el proyecto de ley, por el cual se autoriza la inversión de las sumas que se indican para la extirpación del bruco del frejol y otras plagas.

Con el tercero, comunica que ha aprobado la modificación del Honorable Senado al proyecto de ley que modifica el artículo 306 del Código del Trabajo.

Con el cuarto comunica que ha aprobado las modificaciones del Honorable Senado, al proyecto de ley que modifica un párrafo al Título III del Código del Trabajo.

Se mandaron archivar.

Con los cuatro siguientes, comunica que ha aprobado los proyectos de ley que a continuación se indican:

Sobre liberación de derechos de internación al material que se indica, destinado al Cuerpo de Bomberos de Puerto Montt.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Sobre construcción de ferrocarriles de Osorno al Lago Rupanco, de Lanco a Panquipulli y de Curacautín a Lonquimay.

Pasó a la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

Sobre exención del pago de derechos de exámenes a los alumnos de Liceos Comerciales Nocturnos;

Pasó a la Comisión de Educación.

Sobre designación de nombre al trazo del camino longitudinal que atraviesa la ciudad de San Fernando;

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Informes

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre determinación de normas especiales para las inscripciones de defunción de las víctimas del terremoto de enero de 1939.

Uno de la Comisión de Hacienda y otro de la de Obras Públicas, recaído en el pro-

yecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre autorización a la Caja Nacional de Ahorros, para conceder un préstamo a la Empresa de los FF. CC. del Estado.

Uno de la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación, recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se establece que las Empresas de los Ferrocarriles del Estado y particulares, harán rebaja para profesores y estudiantes.

Uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre autorización a la Caja de Empleados Particulares para cancelar doce dividendos a los deudores hipotecarios de las provincias afectadas por el terremoto.

Dos de la Comisión de Higiene y Asistencia Social, en que propone enviar al archivo, por haber perdido su oportunidad, los siguientes negocios:

Solicitud de don Raimundo Morales y otros, en que piden se ordene la comprobación del sistema médico curativo del doctor don' José María Saavedra; (1937).

Copia protocolizada presentada por don Luis Mejías González de una solicitud hecha por diversas instituciones obreras en que se pide la modificación de un artículo del Código Sanitario, a fin de permitir que el sistema curativo del doctor Saavedra sea implantado en los Hospitales del país. (1935).

Quedaron para Tabla.

Once de la Comisión de Solicitudes Particulares y nueve de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en los siguientes negocios:

En el mensaje de S. E. el Presidente de la República, sobre aumento de la pensión de que disfruta doña Teresa Irigoyen viuda de Zañartu;

En el mensaje de S. E. el Presidente de la República, sobre concesión de pensión a don Wenceslao Vargas Rojas;

En los siguientes proyectos de la Cámara de Diputados:

Sobre abono de servicios a don Carlos Larrañaga Guerrero;

Sobre concesión de derecho a jubilar a don Víctor Torres Torres;

Sobre prórroga de la pensión que goza doña Sara Salcedo de Guerrero;

Sobre concesión de pensión de gracia a doña Elena San Román Herrero viuda de Cabezón;

En la moción de los honorables Senadores señores Durán y Bravo, sobre concesión de pensión de gracia a doña Laura Zavala viuda de Pleiteado;

En la moción de los honorables Senadores res Estay y Azócar, en que se declara que don Horacio Mira falleció en actos del servicio para los efectos de montepío a su viuda;

En la moción de los honorables Senadores Hiriart y Silva Cortés, sobre aumento de la pensión de jubilación de que disfruta don José María Inzunza;

En la solicitud en que doña Susana Morales Escobar, pide aumento de pensión;

En la solicitud en que doña Sofía Cortés Portales, solicita pensión de gracia;

Uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que concede una indemnización de treinta días de sueldo a los obreros de los ferrocarriles particulares que quedaron cesantes.

Quedaron para Tabla.

Mociones

Una de los honorables Senadores don Alejo Lira, don Luis Ambrosio Concha, don José Maza, don Alfonso Bórquez y don Carlos Haverbeck, con la cual inician un proyecto de ley sobre concesión de una subvención extraordinaria por una sola vez al Obispado de San Carlos de Ancud.

Una de los honorables Senadores don Florencio Durán, don Héctor Rodríguez de la Sotta, don Fidel Estay y don Manuel Ossa Covarrubias, con la cual inician un proyecto de ley sobre destinación de la suma de 400,000 pesos, para la celebración del segundo centenario de la ciudad de San Fernando.

Pasaron a la Comisión de Gobierno.

Una del honorable Senador don José Ma-

za, sobre modificación de la ley número 6,417, relativa al aumento de sueldos del Poder Judicial.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Fácil Despacho

En discusión general y particular, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley, de iniciativa de los señores Bravo, Guzmán, Grove don Hugo y Muñoz, por el cual se destinan 250,000 pesos a la celebración del centenario de la navegación a vapor en el Pacífico.

El proyecto aprobado, es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o Destínase la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250,000) a la celebración del Centenario de la Navegación a Vapor en el Pacífico.

Esta cantidad se entregará a la Liga Marítima de Chile, a fin de que organice y celebre en Valparaíso, en el mes de octubre del corriente año, un Congreso Marítimo.

Si resultare algún remanente, la Liga Marítima de Chile, queda autorizada para dedicarlo a las obras del Hogar del Marino Mercante que sostiene en Valparaíso.

Artículo 2.o El gasto que importa la presente ley se imputará al superávit del ejercicio financiero de 1939".

El señor Presidente pone en discusión las modificaciones de la Honorable Cámara de Diputados, al proyecto de ley del Honorable Senado, en que se autoriza a la Municipalidad de Copiapó para asociarse con la Corporación de Fomento a la Producción, a fin de formar una empresa de alumbrado eléctrico en dicha ciudad.

No usa de la palabra ningún señor Senador.

Cerrado el debate, se dan tácitamente por aprobadas.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o Para los efectos de lo establecido en el artículo 1.º, letra d), de la ley 6,161, de 15 de enero de 1938, la Municipalidad de Copiapó podrá asociarse con la Corporación de Fomento a la Producción, aportando a la sociedad los fondos autorizados en dicha disposición.

La explotación, administración y demás modalidades por que se regirá la Sociedad que se forma, serán determinadas por las partes contratantes.

Artículo 2.o Para los efectos de lo establecido en el artículo 2.o de la ley 5,736, de 9 de octubre de 1935, declárase de utilidad pública la propiedad actualmente de don Adolfo Paulsen, ubicada en la ciudad de Copiapó, en la manzana N.º 105, en las calles Chacabuco y O'Higgins, cuyos deslindes son: al Norte, la Plaza Prat; al Sur, las propiedades de doña Ana Paulsen de Letelier y de don José Rodríguez; al Este, la propiedad de don Francisco Lois; y al Oeste, la calle Chacabuco.

Artículo 3.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor Presidente, pone en discusión general y particular el proyecto de ley, de iniciativa del Ejecutivo, destinado a prohibir la venta de naves mercantes.

El señor Rivera, pide que se retire este negocio de Fácil Despacho por esta sesión.

El señor Azócar, pide que quede para la sesión del lunes próximo, en Fácil Despacho.

Con el asentimiento de la Sala, así se acuerda.

Incidentes

El señor Durán formula indicación para que se exima de Comisión y se anuncie en la Tabla de Fácil Despacho, el proyecto de ley, de iniciativa de Su Señoría, y de los señores Ossa, Rodríguez y Estay, en que se destina la suma de 400,000 pesos a la celebración del 2.º Centenario de San Fernando.

El señor Lira formula indicación para que se exima de Comisión y se trate inmediatamente, el proyecto de ley, de iniciativa de Su Señoría y de los señores Maza, Haverbeck, Bórquez y Concha don Luis Ambrosio, por el cual se concede como subvención extraordinaria, por una sola vez, al Obispado de San Carlos de Ancud, la suma de cien mil pesos, con motivo de la celebración del Centenario de su creación.

El señor Azócar pide se anuncie en Fácil Despacho, el proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados, que ha sido nuevamente informado por la Comisión respectiva, por el cual se establece que las empresas de ferrocarriles, tanto del Estado, como de particulares, fijará tarifas especiales, cuyo valor no podrá exceder del 50 por ciento del pasaje corriente más económico, en favor de estudiantes y profesores, en las condiciones que se indican.

El señor Maza, formula indicación para que se exima del trámite a Comisión y se tome en consideración inmediatamente, el proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se liberan de derechos de internación 4 cajones con mangueras de goma para extinguir incendios, consignados al Cuerpo de Bomberos de Puerto Montt.

Tácitamente se da por aprobada esta indicación.

En discusión general y particular el proyecto, se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.o** Libérase de derechos de internación, estadísticos de internación, de almacenaje, del impuesto establecido en la ley número 5,786, de 2 de enero de 1936, y de cualquier otro gravamen, cuatro cajones con mangueras de goma para extinguir incendios, con las siguientes marcas: C. de B. de P. M., N.os 537/540, con un peso de 683 Kgs. bruto, embarcados en Nueva York en el vapor “Santa Bárbara” y trashedados al vapor nacional “Magallanes”, con-

signados al Cuerpo de Bomberos de Puerto Montt

Artículo 2.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor Figueroa pide se anuncie en la Tabla de Fácil Despacho, el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, en que autoriza a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, para cancelar, con cargo a fondos de bonificaciones, doce dividendos mensuales de las obligaciones hipotecarias de los deudores cuyas propiedades se encuentren situadas en las provincias afectadas por el terremoto de enero de 1939.

El señor Venegas analiza la circular del señor Ministro del Interior al Cuerpo de Carabineros, referente a prohibir la agitación ilícita en los campos y centros de producción, desde el punto de vista del Partido Democrático.

Con el asentimiento de la Sala, queda con la palabra para continuar en sus observaciones en la Hora de Incidentes del lunes próximo.

En cumplimiento del acuerdo respectivo, se procede a votar el segundo de los artículos nuevos que la Comisión propone agregar como artículo 20, en el proyecto de ley sobre rebaja de las rentas de arrendamiento.

Tomada la votación, resulta aprobado dicho artículo por 19 votos contra 13 y dos pareos.

Queda terminada la discusión de este negocio

El proyecto aprobado con las modificaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.o** Por exigirlo el interés nacional, el monto líquido anual de las rentas de arrendamiento de los inmuebles destinados en todo o parte a la habitación, y comprendidos en la presente ley, no podrá exceder del siete por ciento del avalúo fiscal.

Para determinar la renta líquida, se deducirá de las entradas de la propiedad:

a) El valor de las contribuciones y servicios fiscales y municipales que graven el predio;

b) Los gastos de alumbrado, agua potable, gas, calefacción, extracción de basuras y otros servicios de la misma índole, siempre que sean costeados por el arrendador;

c) Dos por ciento del avalúo para gastos de conservación, reparaciones y seguros; y

d) Dos por ciento del avalúo por concepto de amortización de edificios, gastos de administración, rentas incobrables y desalquiler.

No obstante lo dispuesto en el inciso primero, las partes podrán estipular libremente el pago de los siguientes servicios especiales:

- a) Calefacción;
- b) Agua potable;
- c) Agua caliente;
- d) Gas; y
- e) Luz eléctrica.

Artículo 2.o Los arrendadores deberán consignar en los recibos de arriendo el avalúo de los inmuebles arrendados, indicando el número del rol respectivo.

Artículo 3.o La Dirección General de Impuestos Internos estará obligada a practicar reavalúo de la propiedad una vez al año, siempre que lo solicite la parte interesada en ello.

Los aumentos de las rentas de arrendamiento que resulten de la referida reevaluación, sólo tendrán efecto después de dos meses de practicadas las notificaciones del caso.

Artículo 4.o Las disposiciones de la presente ley son de orden público, y en consecuencia, son irrenunciables los derechos que por ella se confieren. Toda exigencia del arrendador, o de sus representantes o administradores, así como todo convenio que tienda a imponer al arrendatario un precio que exceda al fijado en la presente ley, adolecerá de nulidad absoluta respecto del exceso sobre el máximum legal.

Artículo 5.o Todo el que exija, en contravención a lo establecido en la presente ley, entrega de dinero o de valores que signifiquen un aumento de precio del arrendamiento, pagará una multa equivalente al do-

ble de la renta mensual establecida en el contrato.

Artículo 6.o Las partes podrán convenir en un descuento que alcance hasta un 20 por ciento del sueldo o salario del arrendatario, con el fin de pagar el todo o parte de la renta de arrendamiento.

Este convenio deberá constar en un poder extendido en papel simple, firmado por ambas partes y dirigido al empleador, o patrón o habilitado para el pago respectivo.

Las personas indicadas en la última parte del inciso anterior, estarán obligadas a efectuar los descuentos respectivos, como asimismo a declarar sobre su firma, a los arrendadores que lo soliciten, la renta de que goce un empleado u obrero, y la parte de ella que pueda estar afecta a otras obligaciones.

Artículo 7.o Los propietarios de casa que consten de tres o más piezas de dormitorio, y que las tengan dadas o las den en arrendamiento a jefes de familia numerosa, tendrán derecho a que la reducción de que trata la letra d) del artículo 1.o se eleve al 5 por ciento.

Se entenderá por familia numerosa para los efectos del inciso anterior, la que se componga, a lo menos, de uno de los padres y de tres o más parientes menores de edad que vivan a sus expensas. Se considerará también comprendido en la familia a uno o dos ascendientes mayores de sesenta años.

Artículo 8.o Al efectuarse la entrega de la casa o habitación, deberá practicarse un inventario suscrito por el arrendador y el arrendatario, en el cual se establecerá detalladamente el estado general de conservación del inmueble, sus accesorios y demás elementos de higiene y comodidad que lo garanticen.

El inventario se extenderá en triplicado, quedando un ejemplar en poder del arrendador, otro en poder del arrendatario y el tercero se entregará a la Comisaría de Carabineros respectiva para su custodia.

La infracción a este artículo será penada con multa de 100 a 500 pesos.

Artículo 9.o En el inventario a que se refiere el artículo anterior o en el contrato que se firme, en su caso, el arrendatario

deberá hacer declaración jurada de pertenecerle el menaje de casa que introduce en la propiedad arrendada, o declarar el nombre del tercero a quien pertenece.

Si el arrendador exigiere escritura pública, el valor de ésta será de cargo suyo.

El arrendatario que preste una declaración falsa sobre esta materia o que durante el arrendamiento celebre contrato simulado de enajenación o gravamen del menaje, será castigado con la pena establecida en el artículo 209 del Código Penal.

Artículo 10. Todo cambio de locatario impone al arrendador la obligación de dar aviso a la autoridad sanitaria, la que efectuará la desinfección de la casa o habitación, sin cargo alguno para el propietario ni para el arrendatario, otorgará el certificado correspondiente.

Artículo 11. Los subarrendatarios tendrán, respecto al arrendatario principal, los derechos y deberes que para éste se establecen en la presente ley.

Artículo 12. Para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley, se considerará aisladamente toda parte del inmueble dado en arriendo, ya sea por el propietario o por un subarrendatario, para servir de habitación separada, aun cuando el inmueble considerado en su conjunto quede fuera de la presente ley.

Cualquiera de los interesados podrá pedir a la Dirección de Impuestos Internos que divida proporcionalmente el avalúo, respecto de las diversas partes del inmueble de que se trata.

No obstante lo dispuesto en el artículo 1.º en los edificios colectivos, los gastos comunes de los servicios de agua caliente, calefacción y demás de la misma naturaleza, prorratearán entre los diferentes arrendatarios, y acrecerán a la renta mensual de arrendamiento.

Artículo 13. Para acogerse a los beneficios que confiere esta ley, el interesado deberá estar al día en el pago de las rentas de arrendamiento.

Si el arrendador se hubiere negado a recibir las rentas insolutas, el reclamante podrá consignarlas ante el Juzgado respectivo al efectuar su reclamación.

Artículo 14. Al iniciarse un juicio de co-

bro de rentas insolutas o de terminación de contrato contra el arrendatario, el arrendador tendrá derecho a pedir que el Tribunal haga notificar a las empresas que suministren gas, energía eléctrica o agua potable, que desde la fecha de la notificación cesará de ser responsable de los consumos del arrendatario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el propietario no será, en ningún caso, responsable por consumos que correspondan a un período mayor de sesenta días.

Los consumos que correspondan a un tiempo mayor, sólo podrán ser cobrados al que los haya producido.

Artículo 15. Las cuestiones y juicios derivados del contrato de arrendamiento de habitaciones, se tramitarán ante el tribunal correspondiente, con arreglo al procedimiento establecido por los artículos 765 a 768, inclusive, del Código de Procedimiento Civil.

Los juicios sobre desahucio y reconven- ciones de pago se someterán al procedimiento respectivo.

Las soluciones que favorezcan o afecten a un arrendatario, favorecerán o afectarán a los demás arrendatarios de la misma propiedad.

Artículo 16. Durante el tiempo en que el predio destinado a la habitación esté desalquilado y no haya en él consumo de energía eléctrica, gas o agua potable, no podrán las empresas respectivas cobrar sino el mínimo por arriendo de medidores.

Para acogerse a este beneficio, el interesado deberá dar el aviso correspondiente.

Artículo 17. Los arrendatarios podrán reclamar, dentro de los tres meses siguientes a la ocupación de los locales, el reembolso de los aumentos indebidos o de las exacciones de que hablan los artículos 5.º y 6.º y la reducción de la renta de arrendamiento al precio lícito.

Artículo 18. Se exceptúan de esta ley:

1.º Las viviendas de recreo o que sirvan para el turismo, según clasificación que practique el Departamento de Turismo del Ministerio de Fomento;

2.º Las habitaciones situadas en radios urbanos dadas en arriendo con el uso y

goce de una extensión de tierra contigua, no inferior a un cuarto de hectárea, destinada a cualquiera clase de explotación casera, agrícola, ganadera o mixta;

3.o Las habitaciones situadas fuera del radio de las ciudades y pueblos, dadas en arriendo, conjuntamente con una extensión de terreno no inferior a una hectárea, destinada a cualquier clase de explotación de índole agrícola, ganadera o mixta y aun casera;

4.o Las casas de pensión o residenciales, en cuanto al hospedero respecto de sus pensionistas; y

5.o Las casas o departamentos cuyas rentas de arrendamiento sean superiores a 650 pesos mensuales.

Artículo 19. Asimismo, se exceptúa de esta ley las habitaciones destinadas al arrendamiento que se construyan dentro de los 10 primeros años de su vigencia, siempre que sean construídas según las siguientes exigencias mínimas y cuya renta de arrendamiento no sea superior a mil pesos (\$ 1,000) mensuales.

En edificios colectivos: capacidad para cuatro familias, con tres piezas habitables y cuartos accesorios.

En ambas edificaciones se entienden también por exigencias mínimas, los servicios corrientes de agua potable, alcantarillado, desagües y luz.

Un reglamento especial fijará las demás normas de estas construcciones.

Asimismo, estas edificaciones quedarán exentas, también, por el período de 10 años, del pago de toda contribución fiscal.

El Fisco podrá donar terrenos de su dominio para que se construyan por las Municipalidades esta clase de habitaciones. Esta facultad sólo se podrá ejercitar en ciudades que tengan más de cincuenta mil habitantes.

No podrán acogerse a la exención de impuesto establecida en este artículo, las construcciones o habitaciones que a la vez, se hayan acogido a los beneficios de la ley número 6.334, de 28 de abril de 1939.

Artículo 20. Las multas que se perciban con la aplicación de la presente ley, se aplicarán a beneficio de la Caja de la Habitación Popular, para fomento de la habitación obrera, la cual deberá invertir su pro-

ducto en la construcción de casas de las indicadas en el artículo 19.

Artículo 21. Las cuestiones que se susciten con motivo de los contratos de arrendamiento de bienes raíces, sólo podrán ser resueltas por la justicia ordinaria, en la forma establecida en esta ley, en el Código Civil, y en el de Procedimiento Civil.

Artículo 22. Se declara que las disposiciones del decreto ley número 520, de 30 de agosto de 1932, no se refieren al arrendamiento de bienes raíces.

En consecuencia, carecen de valor legal y efecto, las medidas administrativas destinadas a aplicar dicho decreto ley a la materia expresada.

Artículo 23. La presente ley regirá quince días después de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículos transitorios

Artículo 1.o En las provincias afectadas por el terremoto del 24 de enero de 1939, las rentas de arrendamiento de propiedades o locales destinados también a la industria y al comercio, se sujetarán a las disposiciones de esta ley.

Artículo 2.o Si la propiedad arrendada hubiere sido destruída parcialmente por el terremoto del 24 de enero, la rebaja de la renta a que se refiere el artículo anterior se hará proporcionalmente, también, a la parte que hubiere quedado habitable.

Artículo 3.o Las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación de estas disposiciones transitorias, se someterán al procedimiento establecido en el artículo 15 de esta ley.

Artículo 4.o Estas disposiciones, para las zona devastadas, regirán por el plazo de tres años, contado desde la fecha de la vigencia de esta ley.

Artículo 5.o El Presidente de la República suspenderá la aplicación de las disposiciones transitorias, en aquellos pueblos o ciudades reconstruídos de acuerdo con la ley número 6.334 ya citada".

En cumplimiento también del acuerdo respectivo, se procede a votar los artículos 12 y 13 del proyecto de ley de la Cámara de Diputados, sobre ajuste de los sueldos

del personal civil de los servicios del Estado.

Artículo 12

En votación este artículo, el señor Presidente, con el asentimiento de la Sala, formula indicación para que se redacte como sigue:

"Artículo ... El personal de los Servicios Diplomático y Consular, que sea llamado por decretos al país, percibirá mientras permanezca en Chile, en oro, sólo la mitad de su sueldo; y en moneda corriente, tanto la otra mitad como el sobresueldo que le esté asignado. El personal mencionado que venga al país haciendo uso de licencia, percibirá, mientras esté fuera de su sede, su sueldo y sobresueldo en moneda corriente".

Tácitamente se da por aprobado el artículo en esta forma.

Artículo 13

En votación este artículo, resulta aprobado por 17 votos contra 10, 2 abstenciones y 4 pareos.

La indicación del señor Maza, para agregarle un inciso segundo (acta 64), se da tácitamente por aprobado.

Con el asentimiento de la Sala se acuerda substituir en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la frase que dice: "desde la fecha inicial de vigencia de la presente ley", por la siguiente: "desde la fecha de publicación de esta ley en el 'Diario Oficial'".

Queda terminada la discusión de este negocio.

El proyecto aprobado con las modificaciones, es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Para dar cumplimiento a las disposiciones de la ley número 6,493, de fecha 12 de enero del presente año, los sueldos del personal civil de los servicios del Estado, sujetos a grados, serán ajustados a la siguiente nueva escala; a contar desde el 1.º de enero de 1940:

Grado 1.º, sueldo anual	52,500 pesos;
Grado 2.º, sueldo anual	47,250 pesos;
Grado 3.º, sueldo anual	42,750 pesos;
Grado 4.º, sueldo anual	38,250 pesos;
Grado 5.º, sueldo anual	33,750 pesos;
Grado 6.º, sueldo anual	30,000 pesos;
Grado 7.º, sueldo anual	26,250 pesos;
Grado 8.º, sueldo anual	22,500 pesos;
Grado 9.º, sueldo anual	20,250 pesos;
Grado 10.º, sueldo anual	18,000 pesos;
Grado 11.º, sueldo anual	15,750 pesos;
Grado 12.º, sueldo anual	13,500 pesos;
Grado 13.º, sueldo anual	12,750 pesos;
Grado 14.º, sueldo anual	12,000 pesos;
Grado 15.º, sueldo anual	11,250 pesos;
Grado 16.º, sueldo anual	10,500 pesos;
Grado 17.º, sueldo anual	9,750 pesos;
Grado 18.º, sueldo anual	9,000 pesos;
Grado 19.º, sueldo anual	8,250 pesos;
Grado 20.º, sueldo anual	7,750 pesos;
Grado 21.º, sueldo anual	7,125 pesos;
Grado 22.º, sueldo anual	6,500 pesos;
Grado 23.º, sueldo anual	6,000 pesos;
Grado 24.º, sueldo anual	5,500 pesos;
Grado 25.º, sueldo anual	4,875 pesos;
Grado 26.º, sueldo anual	4,125 pesos; y
Grado 27.º, sueldo anual	3,600 pesos.

Artículo 2.º El personal sujeto a grados que no disfrutaba de la gratificación del 25% y el que percibía un porcentaje superior o inferior a éste, pasará a ocupar el grado de la escala del artículo 1.º, que tenga asignada la remuneración más próxima, con excepción del personal beneficiado por la ley N.º 6,483, y el inciso último del artículo 5.º de la ley 5,650, que pasará a ocupar el grado inmediato superior.

Si la diferencia correspondiera exactamente al promedio de dos sueldos de dicha escala, será encuadrado en el grado inmediatamente superior.

Para los efectos establecidos en el inciso primero, se considerará como gratificación el pago fiscal por trabajos extraordinarios que percibe el personal de la Dirección General de Alcantarillado de Santiago.

Artículo 3.º Todo el personal que actualmente se encuentra incluído en el grado 28 pasará al grado 27 de la nueva escala.

El personal que goza de la gratificación de quinquenios, o que adquiera el derecho

a percibirla, no perderá su derecho, con el cambio de grado o sueldo que resulte de la aplicación del artículo 2.º

Artículo 4.º La primera diferencia mensual de sueldo proveniente de la incorporación a éste de la gratificación especial del 25% ordenada por la ley N.º 6,493, será descontada a favor de las Cajas de Previsión respectivas en diez cuotas mensuales. Sin embargo, no será descontado a beneficio de las mencionadas Cajas el porcentaje mensual que indican las letras a) y c) del decreto con fuerza de ley N.º 1,340 bis, por los años anteriores a la vigencia de la ley N.º 6,493, de 12 de enero de 1940.

Artículo 5.º Se reemplazan en el artículo único de la ley 5,753, de diciembre de 1935, las palabras: "treinta y seis mil", por "cincuenta y dos mil quinientos"; y la cifra "\$ 36,000", por esta otra: "\$ 52,500", y agrégase al inciso segundo del mismo artículo, la siguiente frase: "el artículo 3.º del decreto con fuerza de ley N.º 2,242, de 31 de agosto de 1930, y el inciso final del decreto con fuerza de ley N.º 1,737, de 8 de agosto de 1930".

Artículo 6.º Las pensiones de jubilación concedidas a empleados públicos con 25 o más años de servicios y en conformidad al artículo 1.º del decreto con fuerza de ley N.º 3,175, de 10 de julio de 1930, y al artículo 67 del decreto con fuerza de ley N.º 3,740, de 22 de agosto del mismo año, podrán ser reliquidadas con relación al monto total del sueldo asignado al empleo, que, de acuerdo con las citadas disposiciones, se componían de 85 por ciento de sueldo base y de 15 por ciento de asignación para casa, aun cuando dichos jubilados, mientras prestaron sus servicios, no hubieren percibido la referida asignación del 15 por ciento, por haberseles aplicado lo dispuesto en el artículo 68 del citado decreto con fuerza de ley N.º 3,740, de 22 de agosto de 1930.

Las personas beneficiadas por el inciso anterior tendrán un plazo de seis meses, contados desde la fecha de la publicación de la presente ley en el "Diario Oficial", para solicitar la revisión de sus jubilaciones.

Se aplicará también a los Jueces Letrados jubilados la disposición del artículo 8.º transitorio de la ley 6,417, de 21 de septiembre de 1939, que aumentó los sueldos de los funcionarios del Poder Judicial.

Artículo 7.º Se aplicarán al personal en servicio y a los empleados jubilados o en retiro de las instituciones semifiscales que gozan o hayan gozado de gratificaciones no incorporadas a las leyes de Presupuestos, los incisos primero y segundo del artículo transitorio de la ley 6,493, de 2 de enero del año en curso.

Artículo 8.º El gasto que signifique el cumplimiento de esta ley se imputará al superávit del ejercicio financiero del año 1939.

Artículo 9.º El personal de los servicios Diplomático y Consular que sea llamado por decretos al país, percibirá, mientras permanezca en Chile, en oro, sólo la mitad de su sueldo; y en moneda corriente, tanto la otra mitad como el sobresueldo que le esté asignado. El personal mencionado que venga al país haciendo uso de licencia, recibirá, mientras esté fuera de su sede, su sueldo y sobresueldo en moneda corriente.

Artículo 10. El artículo transitorio de la ley N.º 6,493 se aplicará también al personal diplomático y consular que preste sus servicios en el extranjero, al que hubiere cesado después del 1.º de enero de 1935 y a los funcionarios comprendidos en la ley N.º 5,931, para lo cual se les considerará sueldo base el que les habría correspondido como si hubieren percibido la gratificación del 25 por ciento de la ley N.º 5,650 y demás leyes posteriores.

Se aplicará, asimismo, dicho artículo transitorio a la pensión de jubilación concedida por ley 5,578, de 29 de enero de 1935.

Concédese un nuevo plazo de 60 días, contados desde la fecha de publicación de esta ley en el "Diario Oficial", para acogerse a lo dispuesto en el artículo transitorio de la ley N.º 6,493.

Artículo 11. Esta ley comenzará a regir desde el 1.º de enero de 1940.

Continúan los Incidentes.

Los honorables señores Errázuriz y Guzmán, formulan indicación para que vuelva a Comisión el proyecto de ley, de iniciativa del Ejecutivo, destinado a prohibir la venta de naves mercantes.

El señor Ureta, pide se agregue a la Tabla de Fácil Despacho, el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, en que se autoriza a la Caja Nacional de Ahorros para conceder a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, un préstamo hasta por 16.000,000 de pesos.

El señor Grove don Marmaduke, pide se agregue a la Tabla de Fácil Despacho, el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, por el cual se autoriza a la Municipalidad de Quinta Tilcoco para hacer algunas expropiaciones y contratar un empréstito.

El señor Ortega, formula indicación para que en la sesión del lunes próximo, con o sin el informe de la Comisión de Hacienda, se discuta el proyecto de ley de iniciativa de Su Señoría, por el cual se autoriza la inversión de 1.500,000 pesos en la construcción del Liceo Mixto de Lautaro.

El señor Maza hace algunas observaciones a esta indicación.

Se dan por terminados los Incidentes.

La indicación del señor Lira, la del señor Guzmán y la de los señores Errázuriz y Guzmán, se dan sucesiva y tácitamente por aprobadas.

El señor Presidente anuncia para la Tabla de Fácil Despacho, los diversos negocios que han sido pedidos por los señores Senadores.

La indicación del señor Ortega queda pendiente.

Se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Se constituye la Sala en sesión secreta, para ocuparse de solicitudes particulares,

y se toman las resoluciones de que se deja testimonio en acta por separado.

La sesión pública no se reanuda.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes Mensajes de S. E. el Presidente de la República

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados

El actual Jefe del Departamento de Riego de la Dirección General de Obras Públicas, señor don Eduardo Reyes Cox, es un funcionario meritorio y correcto, que ha desempeñado desde el año 1901 importantes cargos técnicos en la Dirección General de Obras Públicas y en la Comisión de Puertos.

Especializado el señor Reyes Cox en obras hidráulicas, se aprovecharon sus conocimientos en el Departamento respectivo de la expresada Dirección General, donde tuvo una ardua y delicada labor que realizar.

Posteriormente, el año 1910, fué designado miembro de la Comisión de Puertos, creada por ley de ese mismo año, donde prestó activa cooperación en los estudios de los diversos proyectos de puertos de la República. Es así cómo es autor del proyecto de mejoramiento del Río Valdivia y coautor del proyecto de construcción del puerto de Valparaíso.

El año 1911 fué nombrado Director Fiscal del puerto de San Antonio, donde estuvo hasta la terminación del contrato con la firma constructora en 1918.

En esa fecha se acordó la construcción de las importantes obras del puerto de Antofagasta, de muy difícil ejecución. Las firmas constructoras extranjeras no se interesaron por presentar propuestas para su ejecución, dadas las innumerables dificultades de orden técnico que tenían que vencer.

En esta situación, se organizó una empresa nacional, que buscó al señor Reyes

Cox para que tomara a su cargo la dirección de los trabajos.

En las obras mencionadas, el señor Reyes Cox trabajó con éxito hasta el año 1932, fecha en que el puerto de Antofagasta fué entregado al Estado.

El Gobierno reconoció por Decreto Supremo número 864, de 9 de noviembre de 1918, al señor Reyes Cox, como Jefe Técnico de las obras antes citadas, en las cuales trabajó durante 14 años.

Además, durante ese tiempo el señor Reyes tuvo que renunciar a la cátedra de Hidráulica Aplicada y de Hidráulica Marítima, que desempeñaba con todo acierto, y el Gobierno debió reservarle la propiedad de ella por decreto de noviembre de 1918.

Posteriormente el señor Reyes Cox se reincorporó al servicio administrativo, desempeñando en la actualidad el cargo de Jefe del Departamento de Riego de la Dirección General de Obras Públicas.

Ahora, dadas las circunstancias especiales y los conocimientos indispensables que necesitaba la persona que se hiciera cargo de las obras de construcción del puerto de Antofagasta, que es una obra de interés público, estimo de justicia que se le reconozcan los 14 años que estuvo alejado de la Administración Pública.

En vista de las anteriores consideraciones tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. Reconócese al señor Eduardo Reyes Cox, actual Jefe del Departamento de Riego de la Dirección General de Obras Públicas, para los efectos de su jubilación, los catorce años de servicios que estuvo alejado de la Administración pública, como Director Técnico de las obras de construcción del puerto de Antofagasta”.

Santiago, 9 de agosto de 1940. — **Pedro Aguirre Cerda.** — **Rolando Merino A.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El personal a jornal de la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas, hace imposiciones en la Caja de Seguro Obligatorio, únicamente desde el año 1928; durante los años anteriores no estaba acogido a ninguna ley de previsión social.

Como consecuencia, hay en dicha repartición, obreros que no tienen una adecuada protección en caso de retiro y, entre ellos, algunos que por su avanzada edad o por enfermedad, no pueden ya desempeñar sus labores con la debida eficiencia.

En tal caso se encuentran los siguientes obreros:

Sándalio González, con 61 años de edad y 40 años de servicios, para el cual se propone la jubilación con el sueldo íntegro de que disfruta, ascendente a 18,500 pesos;

Fidel Pacheco, con 72 años de edad y 27 años de servicios, que disfruta de un sueldo actual de 14,820 pesos y para el cual se propone la jubilación con 13,500 pesos;

Antenor Esparza, con 44 años de edad y 21 de servicios, que padece de una enfermedad mental que le imposibilita para el buen desempeño de las labores de su cargo y para el cual se propone la jubilación con 13,000 pesos, en circunstancias de que tiene una renta actual de 19,240 pesos; y

Moisés Avila Mac-Kay, con 50 años de edad y 25 de servicios, que disfruta de una renta de 17,160 pesos y para el cual se propone la jubilación con 13,000 pesos.

La separación de estos modestos servidores del Estado, sin asegurarles una renta que les permita la subsistencia no sería de justicia.

En virtud de estas consideraciones, tengo el honor de someter a vuestro consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. Concédese, por gracia, las siguientes jubilaciones a los operarios en actual servicio en la Superintendencia

de la Casa de Moneda y Especies Valoradas que se indican, de la que gozarán con arreglo a la Ley de Montepío Militar:

A don Sandalio González Morán, 18,200 pesos anuales.

A don Moisés Avila Mac-Kay, 13,500 pesos anuales;

A don Fidel Pacheco Hernández, 13,500 pesos anuales;

A don Antenor Esparza Garrido, 13,500 pesos anuales.

El gasto que demande la aplicación de esta ley se imputará al ítem 06|01|06-A.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, a 28 de agosto de 1940. — **P. Aguirre Cerda.** — **Pedro Enrique Alfonso.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La I. Municipalidad de Santiago ha solicitado que el Fisco contribuya con una suma alzada, a fin de atender a los diversos gastos que demandarán las festividades de celebración del 4.º Centenario de la fundación de la ciudad de Santiago.

El Gobierno estima justificada la petición en referencia, pero la situación del Erario Nacional, no permite conceder la cantidad que sería necesaria para realizar el vasto programa confeccionado para dichas festividades.

No obstante esta situación el Gobierno desea contribuir con la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000,000) y requiere para este objeto la correspondiente autorización por ley.

En mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.º** Autorízase al Presidente de la República, para que en representación del Fisco, contribuya a la celebración del 4.º Centenario de la fundación de Santiago, donando a la Municipalidad respectiva, la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000,000).

Artículo 2.º La suma indicada en el artículo 1.º de esta ley, deberá ser consultada en el Presupuesto General de la Nación para el año 1941.

Artículo 3.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 29 de agosto de 1940. — **Pedro Aguirre Cerda.** — **Pedro Enrique Alfonso.** — **Guillermo Labarca H.**

2.º Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

Santiago, 28 de agosto de 1940. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, vengo en hacer presente a V. E., que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley sobre catastro minero.

Dios guarde a V. E. — **Pedro Aguirre Cerda.** — **G Labarca H.**

3.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados

Santiago, 28 de agosto de 1940. — Con motivo de la Moción, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.º** Créase en la provincia de Concepción, el departamento de Puchacay, el cual comprenderá los territorios de las actuales comunas de Florida y de Quillón y cuya capital será la ciudad de Florida.

Artículo 2.º Los límites del referido departamento serán los siguientes:

Al norte, el camino de Penco a Bulnes, desde el camino que conduce al paso de Las Quilas, por la Primera Agua de los Aguayos, hasta el molino de la Estrella del Sur; el camino de Peñablanca, desde el molino de la Estrella del Sur hasta el meridiano astronómico del cerro Cayumanque el meridiano astronómico del cerro Cayumanque, desde el camino de Peñablanca, hasta

la cumbre del cerro Cayumanque; la línea de mayor pendiente, desde la cumbre del cerro Cayumanque hasta el origen del estero de Quitrico, y el estero de Quitrico, desde su origen en el cerro Cayumanque hasta su desembocadura en el río Itata.

Al Este el río Itata, desde la desembocadura del estero Quitrico hasta el camino de Peñuelas en el lugar de Guallepén.

Al Sur, el camino de Peñuelas desde el río Itata, en el lugar de Guallepén, hasta el estero de Paso Hondo; el estero de Paso Hondo, desde el camino de Peñuelas hasta su confluencia con el estero de Pachagua, el estero Pachagua, desde su confluencia con el estero de Paso Hondo hasta su origen; una línea recta, desde el origen del estero Pachagua hasta la cumbre del cerro Mondaca; la línea de cumbres, desde el cerro Mondaca hasta el cerro del Coipo, pasando por la Piedra Cargada; una línea recta desde la cumbre del cerro del Coipo hasta el origen del estero Lircay y, el estero Lircay, desde su origen hasta su confluencia con el río Quilacoya.

Al Este, el río Quilacoya, desde su confluencia con el estero Lircay hasta su confluencia con el río Millahue; el río Millahue, desde su confluencia con el río Quilacoya hasta su confluencia con el estero del Parral; el estero del Parral, desde su confluencia con el río Millahue hasta el camino de Quemcheli; el camino de Quemcheli desde el estero del Parral hasta el estero de Paso Hondo; una línea recta desde el punto en que el camino de Quemcheli atraviesa el estero de Paso Hondo hasta el origen del estero del Molino; el estero del Molino desde su origen hasta su confluencia con el estero Cangrejillo; el estero Cangrejillo desde su confluencia con el estero del Molino hasta su confluencia con la Quebrada de Dihueno; la Quebrada de Dihueno desde su confluencia con el estero Cangrejillo hasta su origen en el cerro de Dihueno; la línea mayor pendiente desde el origen de la Quebrada de Dihueno hasta la cumbre del cerro Alto de Dihueno; una línea recta desde la cumbre del cerro Alto de Dihueno hasta la confluencia del estero de Las Quilas, con el río Poñén, el estero de Las

Quilas, desde su confluencia con el río Poñén hasta el camino que conduce al paso de Las Quilas, por la primera agua de los Aguayos, y el camino de Las Quilas, desde el estero de Las Quilas hasta el camino de Penco a Bulnes.

Artículo 3.o En la ley anual de Presupuestos, deberán consultarse las cantidades necesarias para atender los nuevos servicios consecuenciales a la creación de un departamento.

Para contribuir a los gastos que demandará la aplicación de esta ley, establécese durante los años 1941 y 1942, un impuesto adicional de uno por mil sobre los bienes raíces ubicados en el Departamento de Puchacay.

Artículo 4.o Esta ley comenzará a regir desde el 1.o de enero de 1941.

Artículo transitorio. Para los efectos electorales, la presente ley regirá desde el 1.o de julio de 1941".

Dios guarde a V. E.—**J. Manuel Huerta.**
—**L. Astaburuaga,** Prosecretario

Santiago, 27 de agosto de 1940. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado, por el cual se aumentan las pensiones de jubilación de los capataces y jornaleros de las administraciones de puerto de la República, a que se refiere la ley 6,232, de 2 de septiembre de 1938; con las siguientes modificaciones:

Artículo 2.o

Se ha reemplazado la expresión "60 días", que figura en este artículo, por esta otra: "seis meses".

Artículo 3.o

Se han substituído las expresiones "importe" y "al ítem 12|02|06", respectivamente, por estas otras: "importa" y "al ítem 10|02|06, letra a)".

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 574, de fecha 26 de diciembre de 1939.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **J. Manuel Huerta.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

4.º De los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 20 de agosto de 1940. — En respuesta al oficio número 341, de 14 del mes en curso, por el cual V. E. transmite al Departamento de mi cargo una petición formulada por el señor Senador don Maximiano Errázuriz, que dice relación con la necesidad de construir un gimnasio y un pabellón para la Sección Cañerías e Instalaciones Sanitarias en la Escuela de Artes y Oficios, me es grato manifestar a V. E., que, siempre que los recursos económicos lo permitan, será muy grato para el infrascrito acceder a lo solicitado por el señor Senador.

Saluda a V. E. — **J. Antonio Iribarren.**

Santiago, 29 de agosto de 1940 — He tenido el honor de recibir el oficio número 355, de 20 del mes en curso, por el cual V. E., hace llegar a conocimiento de este Departamento, la petición formulada, en sesión de 19 del presente, por los honorables señores don Miguel Cruchaga, don Fernando Alessandri, don Elías Lafertte, don Osvaldo Hiriart y don Carlos Alberto Martínez, en el sentido de que se dé a los estudiantes de las provincias que representan, las mayores facilidades para rendir las pruebas del Bachillerato.

Al respecto, cúpleme manifestar a V. E., que este Ministerio ha solicitado el acuerdo del Consejo de la Universidad de Chile, a fin de resolver sobre el particular.

Saluda muy atentamente a V. E. — **J. Antonio Iribarren**

Santiago, 29 de agosto de 1940. — Se halla en conocimiento del Honorable Senador un proyecto de ley sobre "Organización de los Servicios de Correos y Telégrafos" que ha merecido observaciones del Departamento de Ferrocarriles de este Ministerio y de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, por cuanto los artículos 29, 110, 111,

113 y 140, de dicho proyecto, están en contraposición con la ley General de Ferrocarriles y otras.

En efecto, el artículo 110, del proyecto, expone que "la conducción de las valijas, encomiendas y demás efectos postales, se efectuará gratuitamente por los ferrocarriles" y agrega en su artículo 4.º que "las empresas a que se refiere este artículo deberán proporcionar al Correo los medios y elementos necesarios para la mejor conducción de los objetos postales", situación que por haber sido exigida en otras oportunidades por la Dirección de los Servicios de Correos ha merecido reclamos de las empresas ferroviarias, pues no puede obligárseles a transportar "toda valija de correos" sea cual fuere su composición, y aunque para ello se haga necesario movilizar uno o más trenes especiales, completos, como sucede frecuentemente.

La ley Orgánica de Correos, en vigencia, en lo que se refiere al transporte de la correspondencia por los ferrocarriles, indica sólo "un departamento seguro" para ella y no de carros o trenes completos como lo ha estado exigiendo la Dirección del ramo. Asimismo, dicha ley habla también de "valijas postales" o "transporte de la correspondencia", pero no señala el transporte gratuito de "impresos" ni de "encomiendas", como ahora lo pretende el Servicio de Correos, y por los cuales éste obtiene fuertes ingresos.

Como V. E. podrá apreciar, no existe razón alguna para que el Correo obtenga grandes utilidades con cargo a los ferrocarriles, que están obligados a costear sus gastos con sus propias entradas.

Por otra parte, en el artículo 111 se establece que "los Administradores de Correos y Telégrafos, dentro de su jurisdicción, gozarán de pase libre por los ferrocarriles del Estado" y agrega además una disposición que comprende no sólo a dichos ferrocarriles, sino también a las empresas particulares del ramo, pues se indica, que "igualmente será gratuito el pasaje de los empleados que la Dirección General de Correos y Telégrafos estime necesario para la custodia, distribución y vigilancia de las valijas y demás efectos postales". Actual-

mente, la ley General de Ferrocarriles concede pase libre a dos empleados, encargados de la correspondencia, lo que es suficiente.

A juicio de este Ministerio, nada aconseja la concesión de pasaje gratuito a un mayor número de empleados, ni menos, como se pretende, a un número indeterminado de ellos.

Las disposiciones transcritas del citado artículo 111, contraviene a lo dispuesto en el artículo 47 de la ley General de Ferrocarriles y 32 del Decreto con Fuerza de Ley número 167, de 12 de mayo de 1931, Orgánico de los Ferrocarriles del Estado, que fijan taxativamente los funcionarios que por razones del servicio tienen derecho a pase libre.

De aprobarse dicho artículo en la forma indicada se producirá el caso de que todo el personal de Correos podrá viajar gratuitamente por ferrocarril. En consecuencia, debe suprimirse la franquicia de pase libre en la forma determinada en el citado proyecto.

El citado artículo 111, establece asimismo que, "Las obligaciones establecidas en este artículo y en el anterior, se entenderán incorporadas en las actuales concesiones a particulares para la explotación de ferrocarriles" e "incorporar tales obligaciones a las futuras concesiones", para cuyo efecto la Dirección General de Correos y Telégrafos deberá ser oída antes de que dichas concesiones se otorguen".

A este respecto, cabe hacer presente que las concesiones se derivan de un acuerdo entre el Fisco y los particulares, y no sería posible imponer por medio de una ley un nuevo gravamen sin el consentimiento mutuo, en estos casos.

En cuanto a la consulta de las solicitudes de concesión a la Dirección General de Correos, no lo aconseja razón técnica alguna y ello sólo vendría a entorpecer la tramitación con la consiguiente pérdida de tiempo.

Por su parte, el artículo 113, del proyecto, expresa: "En virtud de lo dispuesto en los artículos que preceden, las empresas de ferrocarriles comprenderán en sus gastos de explotación el costo del arrastre y manteni-

miento de los furgones correos que, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, fuere necesario hacer correr en sus líneas, como asimismo el valor del pasaje y transporte del personal y de las valijas que se conduzcan en los furgones de Correos, de equipaje o mixtos".

Esta medida ocasionará, seguramente, el abuso de ambas partes interesadas.

Finalmente cabe llamar la atención en lo que respecta al artículo 140, en relación con el artículo 143, del proyecto, en cuya virtud se suprimiría el libre franqueo de que hoy gozan los servicios fiscales, ya que las "estampillas oficiales" se otorgarían "con cargo" por las Tesorerías del país, a las oficinas fiscales, previo decreto del Ministerio respectivo.

Esta disposición importará un serio gravamen para el Estado, quien deberá consultar anualmente en la ley de Presupuestos las sumas necesarias, violándose las actuales disposiciones del libre franqueo fiscal, lo que no cuadra, por lo demás, con el artículo 126 del proyecto, que dispone la gratuidad para el Correo, por cuenta del Fisco, de la confección de las especies valoradas que ese servicio necesite.

Cumpro finalmente en hacer presente a V. E. que en la confección de dicho proyecto, no se solicitó en ningún momento la opinión de este Ministerio, pues sus diversos artículos cercenan facultades de la ley General de Ferrocarriles, cuyo manejo le corresponde.

Saluda atentamente a V. E. — **Rolando Merino.**

5.º De los siguientes oficios de la Contraloría General de la República:

Santiago, 31 de agosto de 1940. — Con arreglo a lo establecido en la ley número 6,217, de 22 de julio de 1938, me permito acompañar a V. E. copia del Decreto número 3,950, de 21 de agosto de 1940 y antecedentes, expedido por el Ministerio del Interior, insistido por el decreto del mismo Ministerio número 3,951, de igual fecha, y copia de este último, recibidos en la Contraloría el 24 de agosto del presente año.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E. — **Agustín Vigorena**, Contralor General.

Santiago, 28 de agosto de 1940. — Con arreglo a lo establecido en la ley número 6.217, de 22 de julio de 1938, me permito acompañar a V. E. copia del decreto número 3.926, de 21 de agosto de 1940, expedido por el Ministerio del Interior, insistido por el decreto del mismo Ministerio número 3.927, de igual fecha, y copia de este último, recibidos en la Contraloría el 23 de agosto del presente año.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E. — **Agustín Vigorena**, Contralor General.

Santiago, 28 de agosto de 1940. — Con arreglo a lo establecido en la ley número 6.217, de 22 de julio de 1938, me permito acompañar a V. E. copia del decreto número 725, de 8 de agosto de 1940, expedido por el Ministerio de Salubridad y dictado en calidad de insistencia, recibido en la Contraloría el 20 de agosto del presente año.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E. — **Agustín Vigorena**, Contralor General.

6.º De los siguientes informes de la Comisión de Gobierno:

Santiago, 2 de septiembre de 1940.—Honorable Senado: vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor y el agrado de informar en favor de un proyecto de ley que autoriza la erección, en la ciudad de Santiago, de un monumento destinado a perpetuar la memoria del Coronel don Manuel Rodríguez, prócer de la Independencia de Chile. El Presidente de la República ha presentado al Congreso Nacional el mensaje correspondiente; y, en el personal del Ejército de la Nación, se ha desarrollado la idea de aprovechar la celebración del cuarto centenario de la ciudad de Santiago, para rendir honor público a los grandes servicios del pa-

triotista abnegado y simpático, que tanto contribuyó a la campaña política y militar de la emancipación y de la libertad.

El caudillo ingenioso y valiente debe ser recordado siempre por todos los chilenos.

Esta Comisión cree que al artículo primero, del proyecto presentado en el Mensaje, debe agregarse la frase siguiente: "El Presidente de la República designará por decreto el sitio o lugar público en que se colocará el monumento"; y que, en el artículo segundo, que trata de una Comisión de Militares, deben suprimirse las palabras siguientes: "determine el sitio público donde debe erigirse".

Corresponde al Poder Legislativo la facultad de decretar honores públicos a los grandes servidores de Chile; y el Jefe y Administrador Supremo del Estado puede ejecutar la ley que le autoriza para elegir o determinar el lugar de la erección de un monumento.

Con las modificaciones indicadas, el Senado puede aprobar el proyecto de ley iniciado en el Mensaje que es materia de este informe. — **Romualdo Silva**. — **J. Francisco Urrajola**. — **Hernán Figueroa**.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado un proyecto de ley, enviado por la Honorable Cámara de Diputados en agosto de 1939, sobre expropiación de terrenos en El Volcán, comuna de San José de Maipo, Provincia de Santiago.

Se trata de autorizar a la Caja de la Habitación Popular para que haga expropiaciones; y en el texto o tenor literal del proyecto de ley no se expresan con claridad ni precisión los fines u objetos de la exacción.

En nuestro derecho público constitucional cuando la necesidad o utilidad del pueblo o del Estado exigen la expropiación del dominio o del uso de un bien particular, deben expresarse y probarse las causales que pueden servir al Poder Legislativo para declarar la expropiación.

En el caso de El Volcán, se trataría de algo que correspondería a operaciones de la Caja de la Habitación Popular; y ésto

hace suponer que en la Moción de origen, ya que no lo dice el proyecto de ley escrito, se pensó en un asunto relacionado con la vivienda y la previsión social.

En consecuencia, la Comisión que conoce, en el Senado, de materias de política o gobierno interior del Estado, no tiene fundamento suficiente para recomendar esa expropiación.

El Director de la Caja de la Habitación Popular, en nota u oficio que en septiembre de 1939 envió a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de esta Honorable Corporación, declara que el proyecto adolece de vacíos; y, a la vez, reconoce que en el mismo no se indica el objeto de la expropiación.

El Subsecretario del Ministerio del Trabajo y el Secretario de esta Comisión de Gobierno practicaron una inspección personal a los terrenos, e informaron en términos desfavorables para el mismo proyecto.

En consecuencia, el Honorable Senado puede rechazar esta proposición de ley.

Sala de la Comisión, a 30 de agosto de 1940. — **Romualdo Silva.** — **J. Martínez Montt.** — **J. Francisco Urrejola.** — **Matías Silva.**

7.º De la siguiente nota del señor Director General de los Ferrocarriles del Estado:

Santiago, 13 de agosto de 1940. — Señor Presidente: Cuando la Honorable Comisión de Vía y Obras de la Honorable Cámara de Diputados tenía en estudio el Mensaje del Ejecutivo, por el cual se autoriza a la Caja Nacional de Ahorros para facilitar a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado la cantidad de 13.000.000.00 de pesos, a fin de poder cancelar las diferencias que se adeudan a los ex ferroviarios jubilados y que fueron favorecidos con la ley número 6.341, que el Honorable Congreso despachó sin su debido financiamiento, se acercaron a esta Dirección General algunos señores Diputados y grupos de ferroviarios, solicitando que se ampliara la cantidad pedida de 13.000.000 de pesos a 16.000.000 de pesos, a fin de que se pudieran devolver los valores que fueron rebajados al personal

de jubilados, según Decreto Supremo número 1.071, de 8 de abril de 1927, que comprenden 50 meses, desde el 1.º de mayo de 1927 al 30 de junio de 1931.

Esta Dirección General patrocinó dicha petición tomando en consideración que el personal afectado viene gestionando su devolución desde hace varios años y que es de justicia hacerlo por cuanto fué una rebaja que se efectuó sobre emolumentos mensuales y en igual caso que a los empleados en servicio activo, a quienes posteriormente se les devolvió el descuento que se les hizo. Dicha Comisión aceptó esta insinuación y presentó a la Honorable Cámara la Moción redactada en forma que comprendía únicamente a los favorecidos con la ley número 6.341 y a los afectados con el Decreto Supremo número 1.071, ya citado.

Por oficio número 194, de fecha 30 de julio último, decía al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, refiriéndome a las peticiones de los jubilados.

“Aprovecho la ocasión para manifestar a US. que otros grupos de jubilados tratan también de que se agreguen algunas situaciones a su favor, pero esta Dirección General no puede aceptar ningún otro agregado fuera del que menciono, ya que aun cuando se pudiera dar autorización para contratar un préstamo mayor, no es posible seguir endeudando a la Empresa para atender situaciones personales, en circunstancias que las finanzas de los Ferrocarriles atraviesan por una aguda crisis”.

En esta situación, señor Presidente, la Honorable Cámara de Diputados, en sesión 32.ª celebrada el martes 6 del presente, no sólo ha aprobado devolver el descuento de los cincuenta meses hecho a los jubilados, a quienes afectó el Decreto número 1.071, sino que además incluye a todos los que jubilaron entre el 8 de abril de 1927 y el 30 de junio de 1931, los cuales jubilaron a base de 35 años y a quienes nada se ha descontado, ya que jubilaron voluntariamente y se les re jubiló a base de 30 años.

Esta inclusión posterior de jubilados a quienes no asiste equidad ni justicia como al grupo de los afectados por el Decreto número 1.071, que sufrieron merma en su jubilación, importa un mayor gasto al año

de 5.100.000.00 pesos y que no se contemplan dentro de los 16.000.000.00 de pesos acordados en préstamo por intermedio de la Caja Nacional de Ahorros.

Esta Dirección General se ve en la necesidad de manifestar al señor Presidente, que, si bien encuentra de justicia devolver a los jubilados a quienes afectó el Decreto Supremo número 1,071, lo descontado de sus pensiones durante cincuenta meses, no encuentra razón alguna para aumentar la pensión percibida por aquéllos que jubilaron voluntariamente a base de 35 años, a quienes nada se descontó y a los cuales en 1936, se les re jubiló a base de 30 años, obteniendo con ello un mejoramiento en sus pensiones y un beneficio que no tenían.

Esta circunstancia y el hecho que el mayor gasto de 5.100.000.00 pesos no se encuentre financiado, ya que si se despacha el Proyecto tal como lo aprobó la Honorable Cámara de Diputados, importa un gasto total de 21.100.000.00 pesos, obligan a esta Dirección General a representar esta circunstancia que contribuye a agravar las finanzas de la Empresa, que atraviesa por un período de verdadera crisis.

Creo necesario hacer presente a US. que, por otra parte, el señor Presidente de la Caja Nacional de Ahorros, me ha manifestado que la Institución que preside no puede facilitar más de 13.000.000, o sea, la suma primitiva que se consultó debido a la escasez de circulante de que dispone la Caja y, en esta circunstancia, no siendo posible ni aún conseguir los 16.000.000 de pesos, mal podría pensarse en obtener 21.100.000 pesos.

En esta situación, me permito pedir a US. que se sirva imponer a los señores miembros del Honorable Senado de esta circunstancia, a fin de que si lo tiene a bien, se sirvan volver este Mensaje a la redacción que le dió la Honorable Comisión de Vía y Obras de la Honorable Cámara de Diputados y aprobarlo en esa forma, ya que de no ser así y en resguardo de los intereses de la Empresa, muy a mi pesar me vería en el caso de recurrir a S. E. el Presidente de la República, a fin de que se sirviera vetar esta ley que sería contraria y funesta para los intereses de la Empresa.

Dios guarde a US.—**Jorge Guerra Sque-lla**, Director General.

8.o De cinco solicitudes:

Una de don Carlos Céspedes Venegas, en que solicita jubilación por gracia;

Una de doña Margarita Elena Silva, viuda de Sepúlveda, en que solicita pensión de gracia;

Una de don Roberto Munizaga Munizaga, en que solicita aumento de su pensión de jubilación.

Una de doña Carmela de la Sotta Praga, en que solicita aumento de su montepío.

Y una de don Isaías 2.o Severino Abarca, en que solicita rehabilitación de sus derechos políticos.

Debate

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 4.14 P. M., con la presencia en la Sala, de 12 señores Senadores.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 66.a, en 28 de agosto, aprobada.

El acta de la sesión 67.a, en 28 de agosto, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario da lectura a la Cuenta.**

Tabla de Fácil Despacho

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Corresponde considerar los proyectos anunciados en la Tabla de Fácil Despacho.

SUBVENCION EXTRAORDINARIA AL OBISPADO DE ANCUD

El señor **Secretario**.— En el primer lugar de la Tabla de Fácil Despacho figura el proyecto que tiene su origen en una moción de los honorables señores Lira, Concha don Luis Ambrosio, Maza, Haverbeck

y Bórquez, con que proponen una subvención extraordinaria al Obispado de Ancud.

El proyecto dice así:

“Artículo único.— Concédese al Obispado de San Carlos de Ancud, como subvención extraordinaria por una sola vez, la cantidad de 100,000 pesos en homenaje a la celebración del centenario de su creación.

Impútese el gasto a la mayor entrada que arroje el impuesto a los tabacos. (Ley N.º 6,322, de 6 de enero de 1939).

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

El señor **Lafertte**.— Pero ¿no estaba en el primer lugar de la Tabla de Fácil Despacho otro proyecto?

El señor **Lira Infante**.— Ruego al honorable señor Lafertte que no se oponga a la discusión de este proyecto, que es muy sencillo; por mi parte, ofrezco a Su Señoría mi ayuda para el despacho del que interesa al honorable Senador.

El señor **Lafertte**.— Perfectamente; no tengo intención de obstruirlo.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se trata de una moción presentada por toda la representación de la zona.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general y particular a la vez el proyecto.

Aprobado

El señor **Lira Infante**.— Agradezco al Honorable Senado su cooperación para el despacho del proyecto.

SEGUNDO CENTENARIO DE LA FUNDACION DE SAN FERNANDO

El señor **Secretario**.— En el segundo lugar de la Tabla de Fácil Despacho figura el proyecto que tiene su origen en una moción presentada por los honorables señores Durán, Rodríguez, Ossa y Estay, con que proponen destinar la suma de cuatrocientos

mil pesos para la celebración del segundo centenario de la fundación de la ciudad de San Fernando, y que dice así:

“Artículo 1.º Destínase la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400,000.00), que se imputará al superávit del presupuesto de entradas y gastos de la Nación, correspondiente al año de 1940, para la celebración del segundo centenario de San Fernando, distribuidos en la siguiente forma, cien mil pesos (\$ 100,000.00) para construir el cuartel del Cuerpo de Bomberos de dicha ciudad, y trescientos mil pesos (\$ 300,000.00), para diversas obras de adelanto local que patrocina la Comisión Organizadora de las Festividades del II Centenario de la fundación de la ciudad de San Fernando.

Artículo 2.º Esta ley empezará a regir desde el día de su promulgación en el “Diario Oficial”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Debe rectificarse un pequeño error de copia, señor Presidente, que consiste en hacer referencia al superávit de 1940, en vez del de 1939.

El señor **Durán**.— Un pequeño error de copia.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el proyecto, enmendándose el error a que se ha referido el honorable señor Rodríguez de la Sotta.

Aprobado.

DESAHUCIO A LOS OBREROS CESANTES DE LOS FERROCARRILES PARTICULARES

El señor **Cruchaga** (Presidente).— ¿Qué proyecto desea que se trate de preferencia el honorable señor Lafertte?

El señor **Lafertte**.— El proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, e informado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, que concede una indemnización de treinta días de sueldo a

los obreros de los ferrocarriles particulares que quedaren cesantes.

El señor **Secretario**.— El proyecto de la Cámara de Diputados dice como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Los ferrocarriles particulares que dejen cesantes a sus obreros, aun cuando sea por terminación del contrato de trabajo, les pagarán un desahucio, en dinero efectivo, equivalente a treinta días de salario por cada año completo de servicios o fracción mayor de seis meses, el que será pagado inmediatamente después de haberse producido la cesantía.

El salario que servirá de base para calcular el monto del desahucio, será el estipulado en el contrato de trabajo al cual se pone término.

Artículo 2.º Los servicios prestados con anterioridad a la vigencia de esta ley, serán también computables para los efectos del desahucio.

Artículo 3.º Se considerará sin valor alguno todo convenio o estipulación, inserta en el contrato de trabajo, que tienda a interrumpir o limitar la continuación de los servicios prestados.

Artículo 4.º Los ferrocarriles particulares, asimismo, pagarán a su personal el 50 por ciento de recargo sobre los sueldos o jornales cuando presten sus servicios entre veinte y veinticuatro horas, y 100 por ciento cuando estos servicios sean prestados entre 0,1 y 6 horas.

Artículo 5.º Esta ley regirá desde el 1.º de enero de 1936”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

El señor **Lafertte**.— Este proyecto estaba pendiente de la consideración de la Comisión desde hacía bastante tiempo, y los obreros de las empresas particulares han insistido permanentemente en su despacho; aún pidieron que hubiera un pronunciamiento del Congreso, cualquiera que fuera.

He asistido a algunas de las sesiones de la Comisión para ver hasta dónde se podía conseguir que las empresas pagaran el desahucio de un mes de salario por cada año

completo de servicios. Si es efectivo que las empresas no han acumulado dinero con el objeto de pagar estos desahucios, no es menos cierto que han obtenido cuantiosas ganancias en otras épocas, y estos obreros han servido durante ese tiempo, debiendo haberse resuelto la cuestión, por lo tanto, en la forma que ellos pedían; pero la Comisión ha estimado que eso no es posible, y ha propuesto algo que, al menos, llevará un alivio a los obreros, y que, desde luego, es un pronunciamiento sobre la materia.

Por este motivo prestaré mi aprobación a este proyecto, que ayuda a solucionar la situación angustiosa en que esa gente se encuentra.

El señor **Durán**.— La Comisión estudió los diversos aspectos de este negocio y la forma en que ha tenido a bien despacharlo soluciona los problemas sobre los cuales este proyecto de ley se pronuncia.

Fuí invitado a la Comisión para conocer en ella la índole de los problemas que se consideraban en este proyecto, y habiéndome informado de ellos y de las soluciones propuestas, voy a dar mi voto al proyecto en la forma en que ha sido despachado por la Honorable Comisión.

El señor **Lira Infante**.— Celebro que los señores Lafertte y Durán hayan reconocido el esfuerzo hecho por la Comisión de Trabajo y Previsión Social para dar paso a este proyecto, y que aprueben la forma en que ella lo propone al Honorable Senado.

Si la Comisión no ha ido más lejos, ha sido por considerar la absoluta imposibilidad en que estarían las empresas afectadas para hacer frente al mayor gasto que el proyecto de la Cámara significa. En lo que la Comisión propone, se consulta el desahucio que desean los obreros, para el futuro, y se dan algunas otras garantías que, seguramente, van a ser bastante gravosas para las empresas, pero que, en todo caso, satisfacen aspiraciones que son bastante justas y que la Comisión ha tenido mucho agrado en atender.

El señor **Grove** (don Hugo).— Nosotros habríamos deseado que se aprobara el proyecto de la Cámara de Diputados; pero por

las razones que han dado el Presidente de la Comisión y otros dos honorables colegas, también vamos a aceptar estas modificaciones.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no hay inconveniente, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el acuerdo de la Sala para entrar a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º, que se acaba de leer.

El señor **Secretario**.— La Comisión propone reemplazar los incisos primero y segundo por el siguiente:

“Desde la promulgación de la presente ley, los obreros de los ferrocarriles particulares que hubieren servido en ellos más de un año completo, y quedaren cesantes por causa que no sea la renuncia voluntaria o la separación debida a mal comportamiento, tendrán derecho a una indemnización, de cargo a sus empleadores, equivalente a 15 días de los sueldos o salarios de que disfrutaren al tiempo de la cesantía, por cada año de servicios, considerándose como año completo las fracciones superiores a seis meses”.

El inciso tercero pasaría a ser artículo separado, como se verá más adelante.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 1.º en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º, ya leído.

El señor **Secretario**.— La Comisión propone substituirlo por el siguiente:

“Artículo ... Los obreros a que se refiere el artículo anterior, que a la fecha de la promulgación de la presente ley hubieren servido durante más de diez años continuos a un mismo empleador, tendrán de-

recho también a la indemnización correspondiente a esos años de servicios.

“En este caso, la indemnización de 15 días por año servido se calculará sobre la base del promedio de los sueldos o salarios percibidos en los últimos dos años”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la forma que lo propone la Comisión.

Aprobado.

En discusión el artículo 3.º, ya leído.

El señor **Secretario**.— La Comisión propone suprimirlo.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por rechazado el artículo tal como lo propone la Comisión.

Acordado.

En discusión el artículo 4.º, ya leído.

El señor **Secretario**.— La Comisión propone suprimir el artículo 4.º

Consultar, con el número 3.º, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo ... Las indemnizaciones por años de servicios a que se refieren los artículos anteriores, se considerarán créditos privilegiados, de la categoría contemplada en el número 4.º del artículo 2,472 del Código Civil”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por desechado el artículo 4.º, aceptándose como artículo 3.º el que propone la Comisión.

Acordado.

El señor **Secretario**.— La Comisión propone:

Consultar, con el número 4.º, un artículo nuevo igual al inciso tercero del artículo 1.º del proyecto de la Honorable Cámara, en los siguientes términos:

“Artículo ... Se declaran aplicables al personal del Ferrocarril Transandino, las disposiciones de la ley número 5,730, de 7 de octubre de 1939”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lafertte**.— Yo desearía saber a qué se refiere esta disposición, es decir, esa cita de la ley 5,730.

El señor **Lira Infante**.— Este Ferrocarril Transandino hace poco tiempo que está en poder del Estado de Chile, y se trata de considerarlo como uno de los tantos ferrocarriles particulares.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo propuesto por la Comisión.

Aprobado.

En discusión el artículo 5.º

El señor **Secretario**.— La Comisión propone redactar este artículo en la siguiente forma:

“Artículo ... Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 5.º

Aprobado.

Terminada la discusión del proyecto.

EMOLUMENTOS DE LOS OFICIALES SEGUNDOS Y TERCEROS DE JUZGADO

El señor **Secretario**.— La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, con la salvedad que se indica, el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado que declara que los Oficiales Cuartos de Juzgado, que por la ley 6,417 pasaron a ser Terceros; y los Terceros, que esa misma ley elevó a Segundos, gozarán de su nuevo grado y emolumentos a contar desde el 6 de mayo de 1939.

La enmienda consiste en haber corregido

do la cita que se hace de la ley 6,417, substituyendo 1929 por 1939.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la modificación hecha por la Honorable Cámara a este proyecto.

Aprobada.

CANCELACION DE DIVIDENDOS MENSUALES A LOS DEUDORES DE PROPIEDADES SITUADAS EN LA ZONA DEL TERREMOTO.

El señor **Secretario**.— La Comisión de Trabajo y Previsión Social, con la firma de los honorables señores Lira Infante, Grove (don Hugo) y Muñoz Cornejo, recomienda al Honorable Senado que dé su aprobación, con las modificaciones que propone, al proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados por el cual se autoriza a la Caja de Previsión de Empleados Particulares para cancelar, con cargo al Fondo de Bonificación, doce dividendos de las obligaciones hipotecarias de los deudores cuyas propiedades se encuentran en Talca, Linares, Maule, Ñuble, Concepción, Bío-Bío y Malleco, afectadas por el terremoto de enero de 1939.

Este negocio está aprobado en general. En consecuencia, corresponde considerarlo en particular.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo 1.º, que se va a leer.

El señor **Secretario**. — El artículo del proyecto de la Cámara de Diputados dice:

“Artículo 1.º Autorízase a la Caja de Previsión de Empleados Particulares para cancelar, con cargo al Fondo de Bonificaciones, doce dividendos mensuales de las obligaciones hipotecarias de los deudores cuyas propiedades se encuentren situadas en las provincias de Talca, Linares, Maule, Ñuble, Concepción, Bío-Bío y Malleco, afectadas por el terremoto de 24 de enero de 1939”.

La Comisión propone redactarlo como sigue:

“Artículo ... La Caja de Previsión de Empleados Particulares abonará y cancelará, con cargo a Fondo de Bonificaciones, doce dividendos mensuales de las obligaciones hipotecarias de los deudores cuyas propiedades, situadas en las provincias de Talca, Linares, Maule, Ñuble, Concepción, Bío-Bío y Malleco, fueron afectadas por el terremoto de 24 de enero de 1939”.

El señor **Figueroa Anguita**.— ¿En qué consiste la modificación de la Comisión?

No veo casi la diferencia con el artículo aprobado por la Cámara de Diputados.

El señor **Secretario**.— Desde luego, honorable Senador, en la parte inicial del artículo, el proyecto de la Cámara de Diputados habla solamente de “cancelar”, en tanto que el de la Comisión habla de “abonar y cancelar”.

El señor **Lira Infante**.— Otra diferencia más substancial consiste en que el proyecto de la Cámara de Diputados habla de conceder esta bonificación de doce dividendos a todas las propiedades situadas en las provincias de Talca a Malleco, mientras que en el proyecto de la Comisión del Honorable Senado se habla de conceder esta franquicia sólo a las propiedades afectadas por el terremoto habido en esas provincias.

El señor **Figueroa Anguita**.— También el proyecto de la Cámara de Diputados se refiere a las propiedades afectadas.

El señor **Lira Infante**.— A las situadas en esas provincias.

El señor **Figueroa Anguita**.— Yo he propuesto un artículo nuevo, señor Presidente, que sería el 3.º, y el artículo 3.º del proyecto de la Cámara pasaría a ser 4.º, que aclara por completo esta ley, de modo que no se necesitaría hacer otras modificaciones.

El señor **Lira Infante**.— Hay otras modificaciones que parece que justifican que el Senado no apruebe el proyecto como fué aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, y que van en beneficio, precisamente, de estas personas que se quiere favorecer. Se indican en el artículo 2.º, señor Presidente.

Según el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, los deudores, para poder acogerse a estos beneficios, deben pa-

gar previamente lo que adeuden a la Caja por intereses penales. La Comisión estimó conveniente no exigir este pago de intereses penales, por considerar que los damnificados no están en condiciones económicas para hacer frente a este desembolso.

Valdría la pena aceptar el proyecto propuesto por la Comisión, porque en todo caso favorece a los deudores.

El señor **Figueroa Anguita**.— Si el señor Secretario tuviera la bondad de leer los artículos propuestos por la Comisión, podríamos formarnos un concepto cabal respecto de ellos.

El señor **Lira Infante**.— Se encuentran en el Boletín 10,658.

El señor **Secretario**.— “Artículo 1.º

Redactarlo como sigue:

Artículo ... La Caja de Previsión de Empleados Particulares abonará y cancelará, con cargo a Fondo de Bonificaciones, doce dividendos mensuales de las obligaciones hipotecarias de los deudores cuyas propiedades, situadas en las provincias de Talca, Linares, Maule, Ñuble, Concepción, Bío-Bío y Malleco, fueron afectadas por el terremoto de 24 de enero de 1939”.

Artículo 2.º

Substituirlo por el siguiente:

“Artículo... Para acogerse al beneficio concedido en el artículo anterior, los deudores que se encontraban en mora el 1.º de enero de 1939, deberán pagar previamente el valor de los dividendos devengados hasta esa fecha, con exclusión de los intereses penales, los cuales quedan condonados”.

Artículo 3.º

Suprimirlo.

Agregar a continuación el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... Se autoriza a la Caja de Previsión de Empleados Particulares para que pueda otorgar a los deudores a que se refiere esta ley, los préstamos necesarios, a fin de que den cumplimiento a la exigencia establecida en el artículo 2.º Estos préstamos devengarán un interés del 6 por

ciento y deberán amortizarse en el plazo máximo de cuatro años”.

El señor **Lira Infante**.— Como ve el honorable señor Figueroa Anguita, el artículo que propone la Comisión como tercero es sumamente favorable a los deudores, porque les permite obtener préstamos para ponerse al día en sus antiguas obligaciones.

Pido al Honorable Senado se sirva dar curso al proyecto en la forma propuesta por la Comisión.

El señor **Bravo**.— Leyendo el artículo 1.º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados y el propuesto en el informe de la Comisión, encuentro diferencias que me parecen bastante importantes.

En el artículo 1.º del proyecto de la Comisión, se dice que “La Caja de Previsión de Empleados Particulares abonará y cancelará...”, o sea, se emplean términos imperativos, mientras en el artículo 1.º del proyecto de la Honorable Cámara se establece una autorización. Existe, además, esta otra diferencia: el proyecto de la Comisión, se refiere a las “propiedades situadas en las provincias de Talca, Linares, Maule, Ñuble, Concepción, Biobío y Malleco, propiedades que fueron afectadas por el terremoto del 24 de enero de 1939”, mientras el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, se refiere a los “dividendos mensuales de las obligaciones hipotecarias de los deudores, cuyas propiedades se encuentren situadas en las provincias de Talca, Linares, Maule, Ñuble, Concepción, Biobío y Malleco, provincias afectadas por el terremoto de 24 de enero de 1939”.

El señor **Figueroa Anguita**. — En realidad, después de la lectura del proyecto propuesto por la Comisión, yo también estoy de acuerdo con él, pues contempla las ideas que había propuesto en los artículos nuevos.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra sobre el artículo 1.º en la forma propuesta por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º, propuesto por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 3.º del proyecto, que la Comisión propone suprimir.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por desechado este artículo.

Desechado.

En discusión el artículo nuevo propuesto por la Comisión.

El señor **Walker**. — Pido la palabra, señor Presidente.

Creo que en este artículo deben suprimirse las palabras: “que pueda”, en forma que el artículo diga: “Se autoriza a la Caja de Previsión de Empleados Particulares para otorgar a los”...

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra sobre el artículo y la indicación del honorable señor Walker.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo propuesto por la Comisión, con la modificación propuesta por el honorable señor Walker.

Aprobado.

En discusión el artículo 4.º, que se refiere a la fecha de la vigencia de la ley.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

AL ARCHIVO

El señor **Secretario**. — La Comisión de Higiene y Asistencia Pública, con las firmas de los señores Durán, Haverbeck y Grove don Hugo, proponen al Honorable Senado enviar al archivo, por haber perdido su oportunidad, una copia protocolizada presentada por don Luis Mejías González, de un memorandum firmado por diversas instituciones obreras, en que solicitan que el procedimiento médico del señor José María Saavedra, sea puesto en práctica en los hospitales.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, quedará acordado proceder en la forma recomendada por la Comisión.

Acordado.

El señor **Secretario**. — “Vuestra Comisión de Higiene y Asistencia Pública, tiene el honor de proponeros que enviéis al Archivo el proyecto de ley formulado por el honorable Senador, don Hugo Grove, en 18 de julio de 1934, sobre Estatuto del Personal de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social.

Este proyecto no tiene ya razón de ser, porque en él se propone una fijación de grados y la formación de un escalafón para este personal, todo lo cual se hace, desde la dictación de la ley número 5,115, de 30 de abril de 1932, por los Reglamentos Orgánicos del Personal, que se dictan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la citada ley, y que deben ser aprobados por la Junta Central de Beneficencia y Asistencia Social.

Sala de la Comisión, a 20 de agosto de 1940. — **Florencio Durán**. — **Rudecindo Ortega**. — **C. Haverbeck**. — **H. Grove**. — **Luis Vergara**, Secretario de la Comisión”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, quedará acorda-

do proceder como lo recomienda la Comisión.

Acordado.

El señor **Secretario**. — A continuación figura el siguiente informe de la misma Comisión:

“Vuestra Comisión de Higiene y Asistencia Pública, tiene el honor de proponeros que enviéis al archivo, por haber perdido su oportunidad, dos mociones formuladas por el honorable Senador, don Hugo Grove, con fecha 22 de marzo de 1933 y 29 de mayo de 1934, respectivamente, que fusionan en el decreto ley número 201, de 14 de julio de 1932, las disposiciones de los artículos 7.º, 9.º, 10, 11, 17 y 20 del decreto ley número 415, sobre impuesto a las especialidades farmacéuticas y artículos de tocador.

Sala de la Comisión, a 20 de agosto de 1940. — **Florencio Durán**. — **Rudecindo Ortega**. — **C. Haverbeck**. — **H. Grove**. — **Luis Vergara**, Secretario de la Comisión”.

El señor **Azócar**. — Pero, antes de preocuparnos de estos proyectos que deben ser enviados al archivo, creo que deberíamos considerar el proyecto sobre...

El señor **Lira Infante**. — Estábamos esperando a Su Señoría.

El señor **Azócar**. — No apura mucho este trámite de enviar al Archivo estos proyectos que han perdido su oportunidad y, en cambio, tiene urgencia el proyecto a que me he referido. ¿No está en la Mesa el proyecto?

El señor **Secretario**. — Sí, señor Senador; se estaba despejando la Tabla de Fácil Despacho.

El señor **Azócar**. — Entonces, pido que se retiren todos estos asuntos de la Tabla de Fácil Despacho.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Entrando a la Hora de los Incidentes, ofrezco la palabra.

El señor **Venegas**. — Desearía saber a qué hora me corresponderá seguir desarrollando mis observaciones.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Permítame el honorable Senador. En seguida concederé la palabra a Su Señoría.

REMUNERACION DE LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES DE ALZADA DEL TRABAJO

El señor **Secretario**. — El señor Presidente formula indicación para que se acuerde de eximir del trámite de Comisión, y se discuta inmediatamente, la moción presentada por el honorable señor Maza, que modifica la ley número 6,417, de 15 de diciembre de 1939, sobre aumento de sueldos del Poder Judicial y que tiene por objeto reparar un error en que se incurrió en lo que se refiere a la remuneración de los Presidentes de los Tribunales de Alzada del Trabajo.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión esta indicación.

Si no hay inconveniente, se eximiría del trámite de Comisión esta moción.

Acordado.

Si no tiene inconveniente el Honorable Senado podríamos tratar sobre Tabla este negocio.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Hay un mensaje del Ejecutivo que concede fondos para la celebración del cuarto centenario de Santiago. Como el tiempo apremia y el Municipio está interesado en disponer luego de esos fondos...

El señor **Secretario**. — Pasó a la Comisión respectiva.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — ¿No podríamos eximirlo del trámite de Comisión y tratarlo sobre Tabla?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión la indicación para tratar sobre Tabla ese proyecto, después de eximirlo del trámite de Comisión.

El señor **Maza**. — Después del que ya está acordado tratar.

El señor **Guzmán**. — El honorable señor Azócar, no se oponía a que se tratara el proyecto que rebaja los pasajes de los estudiantes. No pidió él que se retiraran todos los proyectos de la Tabla, sino que se tratara éste.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Había entendido que el honorable señor Azócar, se oponía a que siguiéramos con la Tabla de Fácil Despacho.

El señor **Guzmán**. — A que se siguiera con los proyectos que iban al archivo; pero pidió preferencia para tratar éste.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ire-mos por orden.

Si no hay inconveniente, discutiremos primero la moción del honorable señor Maza, relativa a los Presidentes de los Tribunales de Alzada del Trabajo, que está ya eximida del trámite de Comisión.

Acordado.

Se va a leer el proyecto.

El señor **Secretario**. — “Artículo único. En el artículo 13 de los transitorios de la ley número 6,417, de fecha 15 de septiembre de 1939, se suprime de su primer inciso la frase: “Tribunal de Alzada del Trabajo” y se substituye la palabra “un”, por “una”.

Al final del mismo artículo transitorio, se agrega el siguiente inciso: “Los actuales Presidentes de los cuatro Tribunales de Alzada del Trabajo, ganarán desde el 21 de septiembre de 1939, además de sus trienios, un sueldo anual de 25,000 pesos; pero no gozarán de gratificación de zona ni de ninguna otra gratificación”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto, que tiende a salvar un error en que se incurrió en la ley que aumentó los sueldos al personal del Poder Judicial.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el proyecto, en general y particular a la vez.

Aprobado.

FONDOS PARA LA CELEBRACION DEL IV CENTENARIO DE LA FUNDACION DE SANTIAGO

El señor **Secretario**. — Indicación del honorable señor Martínez, don Carlos Alberto, para eximir del trámite de Comisión y tratar inmediatamente el proyecto de ley del Ejecutivo por el cual se concede a la Municipalidad de Santiago una asignación extraordinaria de dos millones de

pesos, para la celebración del cuarto centenario de la fundación de Santiago.

El proyecto del Ejecutivo, dice como sigue:

“Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República, para que, en representación del Fisco, contribuya a la celebración del cuarto centenario de la fundación de Santiago, donando a la Municipalidad respectiva la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000)”;

“Artículo 2.º La suma indicada en el artículo 1.º de esta ley, deberá ser consultada en el Presupuesto General de la Nación para el año 1941”.

“Artículo 3.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿En qué forma viene financiado el proyecto?

El señor **Secretario**. — Según el artículo 2.º, la suma en cuestión deberá ser consultada en el Presupuesto General de la Nación para el año 1941.

El señor **Grove** (don Marmaduke). —Hace poco he conversado con el señor Alcalde de Santiago y con uno de los Regidores de la Municipalidad sobre este asunto y hemos estado de acuerdo en que la suma que aquí se propone es insignificante. No comprendo cómo pueda destinarse sólo la suma de dos millones de pesos para la celebración del centenario de la fundación de Santiago, la capital de la República.

Hago indicación para que esta suma se eleve a 4 millones de pesos.

El señor **Lira Infante**. — Si estos fondos se van a cargar al Presupuesto para el año 1941, yo pregunto: ¿qué se sacaría con consultar una suma mayor, siendo que el cuarto centenario debe celebrarse el 12 de febrero de 1941, es decir, un mes doce días después de entrar en vigencia la Ley de Presupuestos de ese año?

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Si se hace figurar esta suma en el Presupuesto de 1941, se harían gestiones para conseguir la entrega oportuna de los fondos.

El señor **Lira Infante**. — Debería modificarse el proyecto, para darle otro financiamiento, a fin de que oportunamente pudiera disponerse de tales fondos.

Creo que valdría la pena estudiar más detenidamente el proyecto y despacharlo mañana.

El señor **Gumucio**. — Lamento que no se haya promovido este incidente con motivo de los centenarios de San Fernando y de Ancud.

El señor **Lira Infante**. — En el caso de Ancud, el proyecto venía bien estudiado.

El señor **Gumucio**. — Me parece que si en los casos de San Fernando y Ancud, los proyectos respectivos no fueron enviados a Comisión, tampoco debe hacerse esto, tratándose de Santiago.

El señor **Lira Infante**. — Apoyamos al señor Senador.

El señor **Grove** (don Marmaduke). —Formulo indicación para elevar la suma a cuatro millones de pesos.

El señor **Rivera**. — ¿Cómo se financia el gasto?

El señor **Secretario**. — El artículo 2.º dice así:

“La suma indicada en el artículo 1.º de esta ley, deberá ser consultada en el Presupuesto General de la Nación para el año 1941”.

El señor **Alessandri**. — Habrá que aplicar desde luego la reforma constitucional.

El señor **Rivera**. — Mejor sería hacer una colecta pública.

El señor **Martínez Montt**. — Estoy de acuerdo con la indicación del honorable señor Grove, pero creo que esto obstaculizará el pronto despacho del proyecto.

El Ejecutivo estima en dos millones de pesos la cantidad que debe destinarse al objeto propuesto, y así lo dice el Mensaje.

Ahora, si se eleva esa suma a cuatro millones, va a resultar que esa cantidad no figura en el Presupuesto, y entonces se habrá dictado una ley que quedará sin aplicación y la Municipalidad podrá incurrir en gastos por cuatro millones de pesos, ateniéndose a la ley, y como esta suma no se le entregará por no estar consultada, se en-

contrará después con un saldo en contra por dos millones de pesos.

Para evitar esto, sería mejor despachar el proyecto tal como lo envió el Ejecutivo, o sea, concediendo sólo dos millones de pesos; posteriormente, se podrá buscar otra solución si la suma es reducida, como creo yo que lo es.

De otra manera se entorpecerá el despacho del proyecto con el consiguiente perjuicio para el comercio y la Municipalidad, la cual, en la creencia que dispondrá de cuatro millones de pesos entrará en gastos por esa suma, y quedará en mala situación.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Por la forma en que viene redactado el proyecto, parece que la suma que él consulta no figura en el proyecto de presupuestos.

El señor **Martínez Montt**. — El proyecto del Ejecutivo dice que el Presupuesto lo envió ya al Congreso, de modo que seguramente la cifra está consultada ya.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El Mensaje financia el gasto diciendo que se consultará la suma en el Presupuesto de la Nación para el año 1941.

El señor **Urrutia**. — Esto no es financiamiento.

La Comisión Mixta de Presupuestos puede desechar la indicación que se formule por falta de fondos en el Presupuesto de 1941. Además, la iniciativa para aumentar el Cálculo de Entradas corresponde al Presidente de la República.

El año pasado centenares de millones de pesos que figuraban para varios fines en el Presupuesto, fueron invertidos en forma diversa.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Proponga entonces Su Señoría el financiamiento para que tenga más valor.

El señor **Estay**. — Aunque acepto la indicación del honorable señor Grove, estimo que debe procederse en la forma insinuada por el honorable señor Martínez Montt, o después de entrar en vigencia la ley de Presupuestos de ese año.

Digo esto porque, según artículos editoriales de diarios de hoy, el Presupuesto de Gastos para 1941 está casi equilibrado con el Cálculo de Entradas. Y creo que en estas

circunstancias, estando, además, bastante aumentado el proyecto de presupuestos, el Gobierno no tendrá medios para cubrir mayores gastos.

El señor **Urrutia**. — Ya que un honorable Senador me ha pedido que yo proponga un financiamiento, me permito sugerir que el proyecto se financie con el saldo que tiene disponible la Caja de Seguro Obligatorio con lo que produce la ruleta del Casino de Viña del Mar.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Eso no encaja en una discusión seria.

El señor **Rivera**. — ¿En... caja?

¿En qué caja?

El señor **Urrutia**. — Uno de los correccionarios de Su Señoría me pidió que indicara el financiamiento.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — ¡Y se cree serio!

El proyecto viene financiado.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Quizás si Sus Señorías se refieren al saldo que dejó la Administración pasada.

El señor **Walker**. — Que fué más alto que el de ahora.

El señor **Rivera**. — Sería preferible que se retirara este proyecto de la Tabla de Fácil Despacho.

El señor **Martínez Montt**. — Pero ya lo estamos discutiendo.

El señor **Urrutia**. — En cualquier momento se puede retirar.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Este proyecto no estaba anunciado en la Tabla de Fácil Despacho, pero se aprobó una indicación del honorable señor Martínez, don Carlos Alberto, para eximirlo del trámite de Comisión y tratarlo sobre Tabla.

El señor **Alessandri**. — No habría inconveniente en votarlo.

El señor **Urrutia**. — Según el Mensaje del Ejecutivo, el superávit del año próximo será de doscientos mil pesos, y no veo cómo se va a cargar a ese sobrante un gasto de dos millones de pesos.

El señor **Martínez Montt**. — En el Mensaje dice que el gasto se consultará en el Presupuesto de 1941, lo que quiere decir que en el proyecto de ley de Presupuestos que ha enviado el Gobierno ya viene considera-

da esta suma. Así que el Congreso solamente va a ratificar el hecho, nada más.

El señor **Urrutia**. — Ha terminado, con exceso, el tiempo destinado a asuntos de Fácil Despacho.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Este asunto no está en Fácil Despacho, Honorable Senador.

Seguramente, en el Presupuesto no está incluida esta cantidad, porque el Mensaje es del 29 de agosto y el proyecto de Presupuesto fué enviado con fecha posterior.

Si le parece al Honorable Senado, votaríamos en general el proyecto, y mañana lo discutiríamos en particular.

El señor **Urrutia**. — No hay acuerdo.

El señor **Gumucio**. — Se han dado fondos hasta para el centenario de Aneud, y se niegan para el de Santiago...

El señor **Lira Infante**. — Nadie se opone.

El señor **Guzmán**. — Cuando se concedieron para Valparaíso, la suma fué exigua y, todavía se ha quedado debiendo.

El señor **Alessandri**. — Podríamos despachar el proyecto relativo a los estudiantes.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Debe votarse en general el proyecto.

En votación.

—Durante la votación:

El señor **Urrutia**. — Yo acepto la idea de legislar a fin de proporcionar a Santiago los millones necesarios para la celebración de su Centenario; pero deseo que esto se haga en forma seria y no como propone legislar la Cámara de Diputados. Sabemos que la diferencia existente entre los gastos y las entradas para el año próximo, es sólo de 200.000 pesos. Para hacer modificaciones en la Comisión Mixta de Presupuestos se requieren varios requisitos, y lo que significa este proyecto es que antes de empezar sus labores dicha Comisión, existiría ya un déficit de 2 millones de pesos en el Presupuesto para 1941.

El señor **Gumucio**. — Si es efectivo que quedan 200 mil pesos habría que suprimir otros gastos.

El señor **Estay**. — Y tendrá que supri-

mirlos el Gobierno, que ha mandado el proyecto.

El señor **Ureta**. — Voto que sí, señor Presidente, lamentando que sea tan estrecha la cantidad que se destina para Santiago, la capital de la República.

El señor **Bravo**. — Voto afirmativamente porque creo que no es posible negar a la Municipalidad de Santiago los medios para que pueda celebrarse el cuarto centenario de la fundación de la ciudad, aunque creo inútil el proyecto, si se considera que los fondos van a consultarse en la ley de presupuestos para el año próximo.

—Efectuada la votación, resultaron 33 votos por la afirmativa, habiéndose abstenido de votar un señor Senador. Un señor Senador no votó por estar pareado.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Aprobado en general el proyecto.

Habiéndose acordado votar a las cinco la reforma constitucional, quedará la discusión particular para la sesión próxima.

INSCRIPCIONES PARA USAR DE LA PALABRA EN LA HORA DE INCIDENTES.

El señor **Lira Infante**. — Tengo encargo del honorable señor Errázuriz de pedir que se le considere inscrito para usar de la palabra en la Hora de Incidentes de la sesión del martes próximo.

El señor **Azócar**. — No tengo inconveniente en postergar mis observaciones para el lunes de la próxima semana.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Como la hora está avanzada, acaso convendría que el honorable señor Venegas desarrollara sus observaciones en la sesión de mañana, después del honorable señor Urrutia.

El señor **Maza**. — Y yo, si bien no estoy inscrito a continuación del honorable señor Venegas, necesito de unos cinco minutos.

El señor **Morales**. — Y yo pediría que se me dejara inscrito para la sesión del miércoles.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El honorable señor Azócar quedaría inscrito para el lunes próximo.

El señor **Secretario**. — El honorable señor Morales desea quedar inscrito para el miércoles 11.

El señor **Morales**. — O bien, para el martes.

El señor **Secretario**. — El honorable señor Errázuriz está inscrito para el martes 10.

El señor **Morales**. — En ese caso, si me deja tiempo disponible el señor Senador hablaré el martes; si no, lo haré el miércoles.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El honorable señor Venegas podrá hablar mañana a continuación del honorable señor Urrutia.

El señor **Ortega**. — Pido que se me inscriba para el miércoles 11.

El señor **Secretario**. — Está inscrito para ese día el honorable señor Morales.

El señor **Ortega**. — Entonces para la sesión siguiente.

REFORMA CONSTITUCIONAL

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Corresponde votar las indicaciones que han quedado pendientes en el proyecto sobre reforma constitucional.

El señor **Secretario**. — El informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia dice así:

Honorable Senado:

Durante la discusión del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la Constitución Política del Estado en el sentido de restringir la iniciativa parlamentaria en cuanto a proposiciones que signifiquen gastos públicos, se formularon algunas indicaciones que la Sala acordó remitir en informe a ésta Comisión de Constitución, Legislación y Justicia antes de pronunciarse, en definitiva, sobre ellas.

Las indicaciones en referencia se deben a los señores:

Don Ignacio Urrutia, quien propone:

a) Reemplazar el número 8.º del artículo 10 por el siguiente: "8.º Para la admisión a todos los empleos o funciones públicas se requiere haber nacido en el territorio de Chile"; y

b) Agregar al artículo 27, después de la

palabra "Senador", la frase "se requiere haber nacido en el territorio de Chile".

Don Romualdo Silva Cortés, quien propuso agregar al final del número 4.º del artículo 44 de la Constitución, lo siguiente: "...y cuando las fuentes de recursos sean emisiones de papel moneda de cualquiera clase o naturaleza, deberán ser aprobadas por votación de los dos tercios de los miembros presentes del Senado y de la Cámara de Diputados".

Esta indicación fué, oportunamente, submodificada por el honorable Senador don Héctor Rodríguez de la Sotta, en el sentido de redactarla diciendo: "... y cuando las fuentes de recursos puedan ser causa directa o indirectamente, de inflación monetaria, deberán... etc."

En bien de la brevedad y de la más clara exposición del criterio que nos hemos formado sobre las indicaciones en informe, nos referiremos por separado a cada iniciativa.

I.—La del honorable Senador señor Urrutia:

A su respecto cabe, desde luego, hacer presente que la materia que encara es extraña, propiamente hablando, al objeto que la Honorable Cámara se propuso al aprobar la reforma y al cual se ha ceñido estrictamente el Honorable Senado durante la ya larga tramitación de este negocio.

Bien es verdad que ella importa, también, una reforma constitucional, pero no lo es menos que la idea primera de la Honorable Cámara, idea que el Senado ha respetado, fué la de considerar solamente lo relativo a la facultad de los parlamentarios para iniciar proyectos de ley de gastos, sin tocar para nada el resto del amplio campo de posibles modificaciones a la Constitución.

Esta circunstancia aconsejaría, tal vez, la idea de reservar la iniciativa del honorable Senador para un proyecto de ley separado de reforma, que pudiera ser considerado, ampliamente y en cada trámite por ambas ramas del Congreso Nacional.

El estudio de fondo de la indicación nos lleva, por lo demás, a ese mismo resultado.

En efecto, la trascendencia de la moción propuesta es mucho más amplia que lo que, a primera vista, pudiera parecer, y lo es no sólo desde su aspecto sustantivo, sino que, además, del de la extensión de la ley misma, o sea, del número de disposiciones constitucionales que habría que modificar para acomodarla dentro del texto de la Carta Fundamental.

Después de un somero examen, hubo acuerdo unánime en la Comisión para estimar que en los dos casos en que se coloca el señor Senador resulta extremadamente rigurosa la reserva en favor de los solos chilenos nacidos en el territorio de Chile.

Aún la idea más atenuada de extenderla a los nacidos en el extranjero siempre que sean hijos de padre o madre chilenos, que insinuara uno de sus miembros, encontró resistencias en la Comisión, en cuyo seno se recordó que de haber existido una restricción semejante, se habría privado al país del concurso y de los servicios de extranjeros eminentísimos que honraran la Administración, la Cátedra, la Rectoría universitaria, el Ejército y la Armada, el Servicio Diplomático y el propio Senado de la República, para concluir que el recuerdo de esos hechos aconseja ser parcos en medidas de la naturaleza de la propuesta que, en último término, sólo conducen a impedir la absorción por el país de elementos útiles y a veces preciosos para nuestro futuro desenvolvimiento y desarrollo.

Aparte de lo anterior, y tal vez como consecuencia de ello, la iniciativa de que nos ocupamos pugna, en cierto modo, con la tendencia natural de todas las nacionalidades jóvenes como la nuestra y contradice la orientación que, consecuentemente, han seguido sus legislaciones.

Así, nosotros, por ejemplo, hemos avanzado hasta el extremo de conceder a los extranjeros derecho a voto en las elecciones municipales, innovación que bien puede ser un paso hacia reformas aún más amplias, y, entretanto, la indicación del señor Senador relativa al artículo 27 abarca con la restricción, aparte de los congresales, desde los Ministros de Estado hasta los regidores, pasando, naturalmente, por

los representantes de las asambleas provinciales.

Así en un primer estudio, la Comisión considera, en suma, que la Constitución vigente resguarda cumplidamente la nacionalidad y que su defensa práctica contra los malos elementos que puedan venirnos del extranjero es materia, principalmente, del estricto cumplimiento de la abundante legislación corriente que existe sobre el particular.

En todo caso, nada impediría y aún sería de interés en los momentos que vive el mundo, volver sobre esta materia para considerarla con todo el detenimiento que merece al tenor del proyecto separado que el señor Senador quisiera formular.

II.— La de los honorables Senadores Silva Cortés y Rodríguez de la Sotta:

Estas indicaciones tienen evidente atinencia con la materia propia del proyecto actualmente pendiente de vuestra consideración y la importancia de su significado no puede ser tampoco desconocida. Siempre será plausible cuanto se haga en defensa y resguardo de la estabilidad de la moneda, factor principal de bienestar social y económico.

Unánimemente hemos coincidido, pues, en apreciar los propósitos muy laudables que persiguen los señores Senadores, más nos vemos en el caso de recomendar al Honorable Senado el rechazo de las indicaciones formuladas por estimarlas inconducientes al fin que se proponen.

En efecto, ellas no impiden que, en último término, sea el propio Congreso el que califique si las fuentes de recursos constituyen emisiones de papel moneda o pueden ser causa directa o indirecta de inflación monetaria y, en estas condiciones, todo el sistema de resguardo que se ha ideado, cae por su base y no conducirá en la práctica, a otra cosa que a provocar una serie de inútiles votaciones y pronunciamientos del Congreso.

En mérito de las consideraciones que preceden, vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, tiene la honra

de recomendaros que tengáis a bien rechazar las indicaciones materia de este informe y tramitar el proyecto de reforma constitucional en los términos ya acordados por el Honorable Senado.—**Fernando Alessandri R.** — **Arturo Ureta E.** — **Hernán Figueroa.** — **O. Hiriart.**

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el informe.

Ofrezco la palabra.

El señor **Urrutia.**— Pido la palabra, señor Presidente.

Lamento que la Comisión haya informado en esta forma respecto de la indicación por mí formulada, que tiende a reservar para los chilenos los cargos de Diputados y Senadores, como asimismo, todos los cargos de la Administración Pública. No es otro el alcance de mi indicación.

En atención a lo que estamos viendo que ha ocurrido en otros países como Noruega, Dinamarca, Bélgica, Holanda y Estados Unidos de Norteamérica, me parece que debemos tomar medidas de resguardo y no admitir a extranjeros en estos cargos de responsabilidad. En los momentos actuales, creo que en ningún país del mundo se habría desechado una indicación como la que he tenido el honor de formular.

Sin embargo, no es mi ánimo alargar el debate, ni tampoco poner dificultades a la labor del Honorable Senado.

Con todo, debo declarar que no acepto, por ningún motivo, que se cercenen las facultades del Senado y de la Cámara de Diputados, para aumentar las del Presidente de la República.

Como ya he dicho en otras ocasiones, estamos muy cerca de la dictadura, para que nosotros mismos estemos impulsándola con esta clase de medidas.

Tampoco votaré en contra de las disposiciones en que se prohíbe a Diputados y Senadores tomar la iniciativa en materia de gastos públicos, porque hasta ahora hemos visto que el derrochador ha sido el Gobierno y no el Congreso. Ojalá podamos saber, de una vez por todas, en qué se han invertido los fondos públicos durante el año 1939, y en qué se van a invertir los del año 1940. La Constitución Política exige que se mande cada año al Congreso Na-

cional una cuenta de la inversión de los dineros públicos. Parece que tal cuenta aún no ha llegado, y la Memoria de la Contraloría no es suficiente para explicar esa inversión.

El señor **Silva Cortés.**— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Venegas.**— Pero en este Gobierno no hay gastos reservados de que no se rinde cuenta...

Varios señores Senadores.— ¿No hay?

El señor **Urrutia.**— ¿Y los decretos de insistencia para gastos reservados?

El señor **Venegas.**— Me refiero a los gastos reservados para pagar "soplones" en los tiempos de Sus Señorías...

El señor **Urrutia.**— Han progresado mucho; en algunas actividades que antes no se conocían: los "soplones" que intervienen en los teléfonos y no permiten hablar, pues los conectan con la Sección de Investigaciones. Esa es una innovación de los últimos tiempos.

El señor **Lafertte.**— Eso de conectar los teléfonos con la Sección de Investigaciones es cosa muy antigua.

El señor **Urrutia.**— No la vi jamás en tiempos pasados.

El señor **Lafertte.**— Y, en el tiempo del señor Alessandri.

El señor **Figueroa Anguita.**— La verdad es que estamos en votación, señor Presidente.

Creo que no procede otra cosa que votar: este debate está agotado.

El señor **Silva Cortés.**— Si es ése el acuerdo del Honorable Senado... Yo iba a decir solamente unas pocas palabras...

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Estamos en votación: el acuerdo del Honorable Senado es votar hoy, a las cinco de la tarde.

El señor **Urrutia.**— Si ni siquiera se ha discutido el informe de la Comisión.

El señor **Figueroa Anguita.**— Sí se discutió.

El señor **Urrutia.**— No se ha discutido.

El señor **Secretario.**— Está repartido desde el 5 de agosto a los señores Senadores.

El señor **Martínez Montt.**— ¿Para qué estamos citados: para discutir o para votar?

El señor **Secretario**.— Para votar, señor Senador.

El señor **Martínez Montt**.— Votemos, entonces.

El señor **Maza**.— ¿Me permite, señor Presidente? Sobre la votación...

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Puede hacer uso de la palabra sobre la votación.

El señor **Maza**.— Cuando se discutió el proyecto que venía de la Honorable Cámara de Diputados, que fué modificado después de la indicación que tuve el honor de hacer con varios señores Senadores, quedó acordada con esas modificaciones toda la materia que venía en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

Quiero decir estas palabras, porque en "El Mercurio" de hoy aparece una confusión como la que ahora existe en esta Sala.

Esa materia está, pues, aprobada y debe pasar en tercer trámite a la Cámara de Diputados.

Al discutirse ese proyecto, los honorables señores Urrutia y Silva Cortés presentaron las indicaciones que ahora están en la Mesa. Cuando se votó el proyecto, esas indicaciones fueron rechazadas. Posteriormente se pidió la reapertura del debate, y se acordó enviarlas a Comisión, para votarlas una vez que el informe fuera evacuado. Por eso, en la semana pasada, se acordó la votación para hoy, a las cinco de la tarde.

En consecuencia, lo que procede es votar esas indicaciones, porque el resto del proyecto está aprobado, en forma que, por lo demás, el propio "El Mercurio" ha alabado en artículos anteriores. Esto no impediría, ya que el informe es desfavorable para ambas indicaciones, que, puesto que el honorable Senador por Talca ha fundado la suya, funde también la propia el honorable señor Silva Cortés.

El señor **Grove** (don Hugo).— Cuando vote.

El señor **Azócar**.— Cuando vote. Pido que se cumpla el Reglamento.

El señor **Walker**.— Yo también pido que se cumpla el Reglamento, y, por lo tanto, que se permita al señor Silva Cortés hablar.

El señor **Secretario**.— El señor Presidente pone en votación la primera indicación del honorable Senador señor Urrutia, relativa a reemplazar el número 8.º del artículo 10 por el siguiente: "8.º Para la admisión a todos los empleos o funciones públicas se requiere haber nacido en el territorio de Chile".

El señor **Urrutia**.— Retiro mi indicación, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Queda retirada esta indicación.

En votación la segunda indicación.

El señor **Secretario**.— Indicación del mismo honorable Senador para agregar al artículo 27, después de la palabra "Senador", la frase: "se requiere haber nacido en el territorio de Chile".

El señor **Urrutia**.— También la retiro, señor Presidente, en vista de que no hay ambiente para aprobarla.

El señor **Secretario**.— Indicación del honorable señor Silva Cortés:

Agregar al final del número 4.º del artículo 44 de la Constitución, lo siguiente:

"... y cuando las fuentes de recursos sean emisiones de papel moneda de cualquiera clase o naturaleza, deberán ser aprobadas por votación de los dos tercios de los miembros presentes del Senado y de la Cámara de Diputados".

El señor **Cruchaga** (Presidente).— En votación.

—Durante la votación:

El señor **Silva Cortés**.— Yo lamento profundamente lo que ha hecho la Comisión al informar contra la aprobación de las indicaciones que el honorable señor Rodríguez de la Sotta y yo hemos presentado.

La Comisión reconoce y declara la bondad de nuestro propósito y el bien público indiscutible que anhelamos; y solamente teme que no sea fácil en la práctica determinar cuándo hay aumento de papel moneda o inflaciones injustificadas del circulante. Yo no creo que eso sea difícil. Se trata de leyes cuyo texto o tenor literal disponga emisiones de papel moneda de curso forzoso. Esto es claro y simple.

Yo he sido fiel a un propósito de bien público, de justicia social y de buena economía, al proponer que leyes sobre emisio-

nes monetarias sean, en su preparación y votación, menos fáciles que lo que hasta hoy lo han sido, o sea que sea difícil una emisión injustificada. Para lo indispensable, siempre habrá dos tercios que lo acepten.

Anhelo la buena moneda y la defensa eficaz de su estabilidad.

Basta que los señores Senadores de la Comisión informante no voten afirmativamente, para que mi indicación no tenga el número constitucional de votos favorables; y no quiero exponerla a un rechazo aunque tenga mayoría numérica de los Senadores presentes.

Haré, pues, como el honorable señor Urrutia Manzano, y como seguramente obrará también el honorable señor Rodríguez de la Sotta.

Retiraremos nuestras indicaciones, para que el proyecto, en su parte ya aprobada, no se retarde y sea luego promulgado, porque es conveniente para los intereses nacionales.

Quedará constancia de que en esto he hecho todo lo que me ha sido posible para servir mis ideales.

El señor **Bravo** (Presidente). — Queda retirada la indicación formulada por el honorable Senador señor Silva Cortés.

El señor **Figueroa Anguita**. — En consecuencia, procede tramitar la reforma constitucional en el resto.

El señor **Bravo** (Presidente). — Queda también retirada la indicación del honorable Senador señor Rodríguez de la Sotta.

El señor **Ortega**. — Entonces no hay votación, porque prácticamente ha quedado tácitamente aprobado el artículo.

El señor **Silva Cortés**. — Hemos retirado las indicaciones en interés de una reforma buena y sufriendo de ver que el Honorable Senado no aprobara otra reforma que también era buena.

El señor **Bravo** (Presidente). — Se va a dar cuenta de una indicación que ha llegado oportunamente a la Mesa.

El señor **Secretario**. — Los honorables Senadores señores Lira Infante, Walker y Silva Cortés piden la clausura del debate, con arreglo al artículo 86 del Reglamento,

por haberse discutido durante tres sesiones completas celebradas en días distintos el proyecto referente a subvenciones.

El señor **Silva Cortés**. — Esta indicación debe votarse en la sesión siguiente al día que se formula.

El señor **Ortega**. — ¿Qué dice el Reglamento?

El señor **Secretario**. — Que se votará al comienzo de la Tabla de Fácil Despacho de la sesión siguiente.

El señor **Figueroa Anguita**. — ¿Tiene segunda discusión la indicación de los señores Senadores?

El señor **Secretario**. — En conformidad al artículo 72 del Reglamento, la petición de clausura no tiene segunda discusión, señor Senador.

El señor **Figueroa Anguita**. — ¿Y en qué situación quedaría la sesión especial de mañana de 3 a 4 de la tarde?

El señor **Ortega**. — Siempre habría sesión, porque hay otras materias en Tabla.

El señor **Lira Infante**. — Este proyecto figura en segundo lugar.

El señor **Maza**. — Y aunque esté en primer lugar. Bien puede ser que en esa sesión quede cerrado el debate y no haya necesidad de votar la clausura.

El señor **Bravo** (Presidente). — Antes de iniciar la votación sobre la reforma constitucional, el Honorable Senado había acordado discutir, en esta sesión también, el proyecto que rebaja los transportes por ferrocarril a los estudiantes.

Como ya se ha excedido bastante la hora, va a quedar anunciado este proyecto en el primer lugar de la Tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana.

El señor **Maza**. — También se habían acordado cinco minutos para que yo hiciera uso de la palabra en esta sesión; pero, como no me gusta abusar de la benevolencia del Honorable Senado, deseo quedar inscrito para la sesión de mañana, señor Presidente, después del señor Senador que figura en primer lugar.

El señor **Bravo** (Presidente). — Perfectamente, honorable Senador.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 5.27 P. M.

SEGUNDA HORA

(Continuó la sesión a las 6.20 P. M.)

CODIGO DE AGUAS

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Continúa la sesión.

Corresponde continuar la discusión del proyecto sobre Código de Aguas.

Este proyecto había sido aprobado en general, de modo que corresponde iniciar su discusión particular.

Debo hacer presente a los señores Senadores que el proyecto consta de 363 artículos, de manera que si al Honorable Senador le parece se podría discutir por títulos, y, en tal caso, pondría en discusión el Título 1.º

El señor **Azócar**.— No, señor Presidente.

El señor **Urrejola** (don José Francisco).— Es tan delicada esta materia de regadíos y mercedes de aguas, que la discusión debe hacerse por artículos.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo 1.º

El señor **Secretario**.— “Las aguas se dividen en pluviales, marítimas y terrestres.

Atendida su naturaleza, son muebles; pero destinadas al uso, cultivo o beneficio de un inmueble, se reputan inmuebles”.

El honorable señor **Urrutia** ha formulado indicación para suprimir el inciso primero y redactar como inciso único el siguiente, diciendo:

“Las aguas, atendida su naturaleza...

El señor **Urrutia**. — Voy a retirar todas las indicaciones que he formulado, en este artículo porque me he puesto de acuerdo con el señor Diputado informante sobre la materia. Solamente voy a mantener una de ellas, aquélla que tiene relación con el mar territorial y el mar adyacente.

El señor **Azócar**. — El inciso 2.º dice:

“Atendida su naturaleza son muebles; pero destinadas al uso, cultivo o beneficio de un inmueble, se reputan inmuebles”.

No hay necesidad de decir esto: el Código Civil lo establece.

El señor **Walker**. — se ha tratado de refundir en este Código disposiciones contenidas en el Código Civil y en otros cuerpos

de leyes, relacionadas con las aguas, a fin de tenerlos en un solo texto, ya que no sólo lo van a consultar los abogados, sino también los agricultores. En esta forma habrá un solo cuerpo de leyes que contenga todas estas disposiciones.

El señor **Azócar**. — Desde este punto de vista es aceptable esta disposición; pero, en realidad, dentro de la técnica jurídica, por decirlo así, no está bien, porque un Código no es más que la legislación especializada sobre una materia. Si vamos a legislar sobre las aguas, debemos dictar todas las disposiciones especializadas sobre aguas y referirnos en general a los otros Códigos, guardando cierta concordancia con ellos en sus disposiciones, y lo que no esté contemplado en éste se debe regir por el Código correspondiente.

No obstante, con un fin práctico, se puede abandonar un poco la técnica, persiguiendo el propósito a que se refiere el honorable señor **Walker**, es decir, que la persona que no sea abogado pueda tener en un momento dado absolutamente todas las resoluciones para todos los problemas que se puedan presentar sobre aguas.

El señor **Walker**. — Además, debo recordar al señor Senador que antiguamente se discutió mucho sobre si las aguas eran muebles o inmuebles. Hoy esto no se discute porque, en realidad, el principio que contempla el artículo 1.º está consagrado por la Jurisprudencia. Pero antes no era así y hubo largos pleitos en Chile sobre cuál era la naturaleza de las aguas. Se trata de aclarar este punto en forma definitiva.

El señor **Azócar**. — Veo que en este Código de aguas se han solucionado una serie de conflictos que antes había sobre ésta materia. Ojalá que así como éste, se modernicen pronto los demás Códigos, para evitar muchos pleitos. Naturalmente, esto no les conviene a los abogados; pero, como aquí hay abogados muy honrados, se trata de solucionar todas las cuestiones que puedan ser materia de pleitos. Con este Código habrá menos pleitos de aguas y serán menos los abogados que se dediquen a esta clase de asuntos.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Una vez aprobado el Código de Aguas por el Honorable Senado, procedería despachar la

ley aprobatoria, que viene en el proyecto de la Cámara de Diputados.

Ofrezco la palabra sobre el artículo 1.º del proyecto.

El señor **Ureta**. — La disposición del artículo 1.º no es una novedad de este Código de Aguas, pues en el artículo 6.º de la ley número 2,939, de 9 de noviembre de 1908, se dice que hay hipoteca sobre regadores de agua, con lo que se quiere decir que el agua destinada a un predio es inmueble por estar destinada a ese predio, y que por ser inmueble puede hipotecarse. En esta misma ley se declara que el agua es mueble cuando es considerada en forma independiente del inmueble; pero, cuando está destinada al regadío del inmueble, toma la naturaleza del mismo fundo que riega. Entonces, está autorizado actualmente por la ley que puedan venderse las aguas consideradas como muebles cuando se venden separadamente del fundo al cual están destinadas. Adheridas al fundo, se hipotecan junto con él; pasan a la categoría de inmuebles.

El artículo 1.º no es sino la repetición del precepto hoy vigente sobre la naturaleza de las aguas.

El señor **Laferte**. — ¿Y en cuanto a las aguas que utiliza la industria?

El señor **Walker**. — Están consideradas en otras disposiciones del Código señor Senador.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 1.º.

Aprobado el 1.º de los 363 artículos del Código de Aguas.

El señor **Secretario**. — “Artículo 2.º Son aguas pluviales las que proceden inmediatamente de las lluvias”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Ureta**. — ¿No sería conveniente discutir este Código por títulos, como se acordó hacerlo con el proyecto de Correos y Telégrafos?

El señor **Walker**. — O bien, que se dieran por aprobados aquellos artículos sobre los cuales no se haya recibido ninguna indicación. Pero parece que este temperamento no tendría acogida.

El señor **Azócar**. — Yo tendría que oponerme a esas indicaciones. En realidad, el señor Diputado informante me ha manifestado que avancemos en el despacho de este proyecto y no opongamos dificultades.

He expresado que, por mi parte, deseo conocer algunas opiniones sobre el proyecto. Más aún: el Gobierno, por intermedio del Subsecretario del Ministerio de Fomento, ha declarado que piensa formular una serie de observaciones respecto de diversos artículos.

Por todas estas consideraciones, he propuesto que el proyecto vaya a Comisión, porque lo ideal es que esta clase de Códigos sean despachados sin discusión, como recuerdo que se ha hecho con otros despachados por el Congreso. En efecto, las indicaciones que un parlamentario pueda formular, pueden recibir favorable acogida en momento determinado, mientras dura la impresión causada por sus alegaciones, sin tomarse en cuenta si ellas guardan o no concordancia con otras disposiciones del mismo proyecto. En tal forma, es imposible que un Código tenga la perfección que debe tener.

Deseo, pues, que este proyecto vuelva a Comisión por un plazo breve. Allí podrán oírse las observaciones del Gobierno y de los particulares afectados, que son numerosos. En tales condiciones, el proyecto podría ser despachado por el Senado por unanimidad.

El señor **Ureta**. — Puedo hacer a Su Señoría una observación. Este proyecto de Código ha sido estudiado, desde hace trece o catorce años, por una comisión nombrada por el Presidente de la República y que se reunió semanalmente durante todo ese tiempo. A tales reuniones concurría siempre el Inspector de Regadío, y en muchas de sus sesiones estuvo presente.

el Jefe del Departamento de Riego de la Dirección de Obras Públicas; a quien se le oyó, se hicieron todas las observaciones del caso, se estudiaron y aceptaron en la Comisión todas aquéllas que se consideraron justificadas y fueron eliminadas otras. De modo que volver ahora a Comisión este proyecto sería un trámite que no mejoraría ni daría nuevas lúces en esta materia. Creo que sería tal vez un trámite inútil y que retardaría mucho su despacho. Desde luego, no podría aprobarse durante este período de sesiones ordinarias.

El señor **Lira Infante**. — A propósito de la indicación que hacía el honorable señor Azócar, quiero proponer otra fórmula de solución.

En realidad este trámite de volver el proyecto a Comisión, creo que no procede en el momento actual.

Podría adoptarse el sistema de la Cámara de Diputados para estos proyectos: La Cámara de Diputados tiene segunda discusión, informa la Comisión después que el proyecto se ha discutido en la Cámara, para que la Comisión tome en cuenta las observaciones hechas al proyecto y las considere; pero enviar este proyecto nuevamente a Comisión aquí, sin saber sobre qué se va a pronunciar la Comisión, no me parece lógico.

Por eso insinúo la conveniencia de discutir las cuestiones que pueden ser materia de debate y aquéllo en que incida una observación de importancia volvería a Comisión para que se estudiara y ésta informara sobre el particular.

El señor **Ossa**. — Estoy de acuerdo con el honorable señor Azócar en la conveniencia que hay en que este proyecto vaya a Comisión.

Acabo de oír al honorable señor Lira Infante de que no habría materia sobre la cual pudiera pronunciarse esta Comisión.

Yo, desde luego, he hecho una serie de indicaciones 10 o 12; probablemente, más de alguna podría ser acogida; y entiendo que otros señores Senadores han hecho otras observaciones. Estas serían materias sobre las cuales se pronunciaría la Comisión. Quien sabe si sería más lógico, proce-

der en esa forma. De otro modo se podrían aprobar algunas indicaciones que no fueran concordantes con las disposiciones contenidas en este Código.

Tengo interés en que este asunto se despache lo más rápidamente posible, y creyendo que el camino más rápido es que el proyecto vaya a Comisión, estoy de acuerdo con lo que dice el señor Azócar:

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Tiene la palabra el honorable señor Walker.

El señor **Walker**. — Señor Presidente, me parece que no hay conveniencia en suspender el estudio de este proyecto. Creo que para contemplar el caso que nos señalaba el señor Azócar, y si puede el Gobierno mandar algunas indicaciones que sean útiles, podríamos de hecho tomar el acuerdo de reabrir el debate si hubiera después alguna indicación sobre materia que sea de interés considerar. Mientras tanto, podemos avanzar en la discusión. Creo que nadie tendrá inconveniente en que si llegan indicaciones de la Oficina de Riego y hay acuerdo con el señor Diputado informante, se podría acordar aceptarlas.

Aun si este proyecto fuera nuevamente a Comisión, lo que no creo del caso, es útil, de todas maneras, el debate, para el informe que dé la Comisión. Propongo, por eso, que sigamos la discusión y después veamos las nuevas indicaciones. Por los pocos días que faltan para el término de este período, creo muy difícil que la Comisión pueda hacer un estudio más completo que el que ya hizo. Por lo demás, el otro día se mandó el asunto a Comisión, pero por las muchas sesiones que tuvo el Senado en las semanas anteriores, la Comisión no pudo reunirse, puesto que las sesiones de ella coincidían con las del Honorable Senado.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Tiene la palabra el honorable señor Urrejola.

El señor **Urrejola** (don José Francisco). — A mí me parece que en estas disposiciones que van a reglamentar las aguas, especialmente las de regadío, todo estudio, todo informe es necesario, porque la materia es sumamente delicada.

Existe en el Código el artículo 348, que está probando en forma evidente la necesidad de un estudio profundo en estas

cuestiones, que afectan a la propiedad en forma gravísima. Dice el artículo 348: "Las disposiciones del Código de Aguas se aplicarán sin perjudicar los derechos anteriormente adquiridos; pero el goce, ejercicio, continuación y cargas de ellos se sujetarán a dichas disposiciones".

El señor **Ureta**. — Esa disposición existe hoy día. Está incorporada aquí.

El señor **Urrejola** (don José Francisco). — Señor Presidente, yo encuentro que decir que se van a respetar los derechos adquiridos pero que "el goce, ejercicio, continuación y cargas de ellos se sujetarán a dichas disposiciones, es gravísimo; es como decir que la propiedad de una casa es respetada para su dueño, pero que el goce de ella y otras condiciones van a variar.

El señor **Ureta**. — ¿Me permite una interrupción, honorable Senador?

La ley de efectos retroactivos de 7 de octubre de 1861 dice en su artículo 12:

... pero en cuanto a sus goces y cargas y en lo que tocante a su extinción, prevalecerán las disposiciones de la nueva ley...

Esto es lo que reproduce el artículo 348 a que se ha referido el honorable Senador.

El señor **Urrejola** (don José Francisco). — El hecho es que con esta disposición van a variar substancialmente los derechos de agua adquiridos en virtud de mercedes de agua concedidas.

Creo que el proyecto debería haber consultado una indemnización para aquellas personas que, en virtud de derechos ya adquiridos, pueden hoy regar más o menos completamente sus tierras, y que con motivo de estas nuevas disposiciones no lo podrán hacer en igual forma.

La mayoría de los ríos se consideran agotados.

Hay que insistir en que muchos propietarios, gracias a las mercedes de agua que les conceden un determinado número de regadores, pueden hoy día, aunque el río esté de turno, disponer del agua indispensable para sus tierras. Otros, naturalmente, se quedan sin regar.

Debo expresar que yo he trabajado en la zona de Aconcagua, donde el agua vale más que la tierra misma; donde con reloj

en mano se cuentan los minutos de cada turno de riego.

Creo, pues, que el tratar de obtener rápidamente una mejor legislación sobre esta materia puede alterar profundamente los derechos ya adquiridos, y, por lo tanto, perjudicar a la agricultura. Si se llegara por medio de estudios de la hoyá hidrográfica de cada departamento, a apreciar lo que significan las distintas modalidades de este Código, veríamos las consecuencias que pueden tener muchas de sus disposiciones. Si hoy se va a respetar este derecho, pero su goce y uso va a variar por nuevas disposiciones, esto lo considero grave.

Mucho se ha discutido acerca de que quien tenga derechos para regadío abundante debe compartir sus derechos de agua con el que tenga menor número de regadores. En Aconcagua, por ejemplo, hay extensiones en que todavía existen comunidades, en que las tierras, sea por falta de humedad o por no haber regadío, no valen nada o tienen un valor muy escaso. También se encuentran propiedades en esta provincia que tienen 6 regadores de agua y 300 cuadras de extensión; otras tienen 50 cuadras y 10 regadores; evidentemente que éstas últimas valen mucho más. Lo mismo sucede en Ñuble, donde la escasez de agua impone el sometimiento de los ríos a turno durante ciertas épocas en que se nota gran disminución en la dotación; el que tiene una merced de agua de 60 regadores para 100 o 200 cuadras, cuando el río está a turno, alcanza a regar más o menos sus tierras; en cambio, el dueño contiguo, que puede tener la misma extensión y sólo 20 regadores, con río a turno, no puede regar bien su tierra. La situación de un terreno es muy diferente a la de otro, por los derechos y mercedes antiguos, que están con todos sus títulos, aun gravados, en la Caja Hipotecaria. Si se varía esto, de acuerdo con las nuevas disposiciones que dicen que el regadío sería proporcional a la extensión del terreno, deben consultarse compensaciones o indemnizaciones en conformidad a los avales de los predios, comprendiendo los derechos actuales de aguas.

El señor **Moreno** (Diputado informante). —Creo que el honorable señor Urrejola está equivocado en sus apreciaciones, porque no hay ninguna disposición en este proyecto de Código de Aguas, que contemple las ideas o conceptos que Su Señoría supone que existen. Es todo lo contrario, porque según las disposiciones del proyecto se respetan los derechos adquiridos.

En efecto, si el honorable Senador lee el artículo 333, por ejemplo, que Su Señoría estaba señalando, verá que la distribución extraordinaria, o sea, la que se acuerda cuando hay escasez de agua, se hará a falta de acuerdo, por rateos proporcionales a los derechos de cada cual. Se fija un sistema supletorio, en el cual las partes son llamadas en primer lugar, a darse un sistema de regadío, y si no se lo dan las partes, el Código entra a suplir esa deficiencia, dentro de las normas que se indican.

Por otra parte, deseo llamar la atención del honorable Senador a que el ejercicio de los derechos actuales está contemplado en los artículos 24 y 25, pues para el derecho de ejercicio permanente se respeta la facultad que tienen los propietarios para asegurar preferentemente su dotación de agua y, en cambio, el derecho de ejercicio eventual se ejercitará sólo cuando haya abundancia de agua, que es lo que sucede hoy en todas partes.

Por consiguiente, el honorable Senador puede estar perfectamente tranquilo por cuanto no se va a innovar en el sistema actual.

El señor **Urrejola** (don José Francisco). —El artículo 50 dispone:

“Las mercedes de agua para regadío se concederán únicamente a los propietarios que justifiquen necesitarlas, y en la dotación que corresponda a los terrenos que se van a regar, según la extensión y naturaleza de ellos y el caudal disponible del cual se va a extraer el agua”.

Las mercedes antiguas tienen una constitución distinta. Como el nuevo Código va a señalar otras bases para la concesión de mercedes de agua, desearía saber ¿en qué condiciones quedan las antiguas?

¿Cuál será la extensión y naturaleza de estas mercedes o del derecho que ellas van a representar?

El señor **Moreno** (Diputado informante). — La disposición aludida por el señor Senador, se refiere a las mercedes que se concedan en el futuro y no a las que hay actualmente otorgadas.

Su Señoría puede leer el artículo 349 del proyecto de Código, que dice: “Para los efectos legales, se reputarán mercedes de agua a la fecha de promulgación de este Código los derechos que emanen: 1.º De merced concedida por autoridad competente...”

Y todavía hay más, señor Senador, se considerarán como mercedes concedidas las que tengan los propietarios riberanos de acuerdo con los artículos 834, 835 y 836 del Código Civil. Estos, hoy día no tienen título, no tienen merced, y el actual proyecto de Código las asimila a mercedes, quedando así en mucho mejores condiciones.

El señor **Silva Cortés**. — Tienen título o por lo menos opción a adquirirlo por la prescripción adquisitiva que es un título. En consecuencia, son o pueden ser dueños de esas aguas.

El señor **Walker**. — Siempre que la prescripción adquisitiva haya sido declarada.

El señor **Urrutia**. — Deseo proponer que en el artículo 3.º se reemplace “una legua” por “cien millas”; y “cuatro leguas”, por “300 millas”.

A mi juicio, sería preferible suprimir toda disposición relacionada con el mar o las aguas marítimas; pero, para el caso que el Honorable Senado no acepte esta supresión, propondría modificar las distancias indicadas en el artículo 3.º, y esto por varias razones que no expondré en sesión pública.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El honorable señor Urrutia pide en primer término que se elimine el artículo 3.º

El señor **Urrutia**. — Todos los artículos que tengan relación con el mar, a fin de evitar que se determine en una ley, sin estudio previo, lo que es mar territorial y mar adyacente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Y como el Honorable Senado ha empezado a discutir artículo por artículo, pongo en

discusión la indicación del honorable señor Urrutia, para eliminar este artículo.

El señor **Ureta**. — La disposición objetada por el honorable Senador es la contenida en el Código Civil en el artículo 593, que dice exactamente lo mismo que el artículo 3.º del proyecto:

“El mar adyacente, hasta la distancia de una legua marina, medida desde la línea de más baja marea, es mar territorial y de dominio nacional; pero el derecho de policía, para objetos concernientes a la seguridad del país, y a la observancia de las leyes fiscales, se extiende hasta la distancia de cuatro leguas marinas, medidas desde la misma manera”.

El proyecto no innova en esta materia.

El señor **Urrutia**. — Era lógico ese artículo del Código Civil, porque en esa época el alcance de los cañones era de 1,400 metros y los buques navegaban todavía a la vela; pero mantener esa disposición ahora, me parece imposible.

Hoy día los cañones pueden disparar a 100 mil metros y la velocidad de los barcos y de los aviones ha modificado completamente las características de la defensa del litoral.

Creo que esto no debiera consignarse en esta ley; pero si figura el mar territorial, debiera determinarse en 300 millas de mar adyacente, sujeto a la vigilancia de nuestras leyes, pues ojalá se aceptara que incluyera hasta más allá de las islas de San Ambrosio y San Félix, es decir, hasta 600 millas o poco más.

El señor **Moreno** (Diputado informante). — No estoy de acuerdo con el honorable señor Urrutia.

Creo que en esta materia debemos remitirnos al Derecho Internacional.

El artículo que vino en el Mensaje del Gobierno y que fué aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, tenía esta redacción:

“El mar adyacente, medido de la línea de más baja marea en la distancia que fije el Derecho Internacional, etc...”

Creo que en esta materia, debemos remitirnos al Derecho Internacional.

El señor **Bórquez**. — La Conferencia de

La Habana fijó la distancia del mar adyacente en...

El señor **Lafertte**. — Creo que fué la Conferencia de Panamá.

El señor **Bórquez**. — ... en 200 millas.

La lógico sería que el mar adyacente, hasta las islas a que se ha referido el honorable señor Urrutia, fuera chileno.

El señor **Azócar**. — El honorable señor Ureta, para oponerse a mi indicación en el sentido de que el proyecto vuelva a Comisión, daba como fundamento que este proyecto ha sido discutido desde hace más o menos trece años, y que los Gobiernos pasados habían estado representados en esos estudios y habían manifestado su opinión. Pero olvida el señor Senador que ha habido un cambio, que hay otro Gobierno en Chile, y que, así como los gobiernos pasados tuvieron oportunidad para manifestar su opinión, así también debe reconocérsele este derecho al actual.

El señor **Rivera**. — No ha dado muestras de interés.

El señor **Azócar**. — Este Gobierno, según se me ha manifestado, tiene interés en formular algunas observaciones a propósito de este proyecto. Por otra parte, hay numerosos particulares que quisieran hacer algunas observaciones, y ésta es la importancia del régimen parlamentario, tan decaído, tan atacado hoy.

Esta es una de sus mejores defensas, pues la tarea de legislar no sólo le corresponde a los parlamentarios, los que a menudo reciben impresiones, ayudas o insinuaciones de la gente que entiende en los problemas que están sometidos a legislación. Hoy se ha iniciado el debate; mañana saldrá la versión en “El Mercurio” y todas las personas que se interesen por este grave y trascendental problema que se relaciona tan íntimamente con la vida agraria, que es motor de la economía general y, en consecuencia, de una importancia enorme para todo el país, tendrán oportunidad de hacer oír sus opiniones.

¿Cuál sería el ideal, tratándose de un problema que afecta a la economía de toda la nación?

Que supieran todos los afectados, que co-

nociera el país entero la forma cómo se va a legislar y, entonces, las personas especializadas así como el señor Moreno, pudieran aportar sus luces. Hemos oído aquí las opiniones de personas muy versadas en ésta y otras materias jurídicas, como son los honorables señores Moreno Echavarría y Ureta. Pero, si bien sus opiniones influyen mucho en mi ánimo, también hay otras que tengo el deber de considerar.

Hace pocos días, un distinguido jurista, que no pertenece a mi partido, vino a insinuarme una serie de modificaciones, las que le pedí redactara por escrito, para hacerlas valer en la discusión de los artículos pertinentes, asegurándole que, si eran ra-

zonables, seguramente tendrín acogida, pues deseábamos que esta legislación fuera lo más perfecta posible.

En consecuencia, debemos tratar de solucionar estos problemas con el aporte del mayor número posible de personas.

Veo, sin embargo, que mi petición encuentra dificultades en esta Sala.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Permítame, señor Senador.

Ha llegado el término de la hora.

Se levanta la sesión.

—**Se levantó la sesión a las 7 P. M.**

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.